

# Boletín Oficial

DIPUTACION  
DE  
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Martes 19 de septiembre de 2000

## S u m a r i o

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Trabajo e Industria:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo Provincial del Sector de Servicio Público de Transportes de Mercancías por Carretera, con vigencia del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999 ..... 9159
- Convenio Colectivo de empresa «Setex Aparki, S.A.» de Sevilla, con vigencia desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999 ..... 9163
- Convenio Colectivo de empresa «Cooperativa Radio-Taxi de Sevilla, S.C.A.», con vigencia desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998 .... 9168
- Consejería de Medio Ambiente:  
Dirección General de Protección Ambiental:  
Declaración de impacto ambiental sobre vertedero .. 9171

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Secretaría General:  
Propuesta de tarifas de canon de regulación para 2000 ..... 9175

### JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE SEVILLA:

- Brigada Provincial de Extranjería y Documentación:  
Notificación de propuesta de resolución ..... 9176

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Expedientes de modificaciones presupuestarias ..... 9177
- Concurso público ..... 9178

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla: Número 9: Autos 830/99-6; número 10: Autos 526/98 ..... 9179
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla: Número 20: Autos 483/98-M ..... 9179

— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla: Número 1: Autos 648/95-2; número 4: Autos 751/99-C; número 5: Autos 173/99; número 10: Autos 517/99-4; número 13: Autos 616/99; número 14: Autos 460/99; número 16: Autos 947/95, 250/95-E y 694/98; número 18: Autos 137/00; número 21: Autos 258/00-1 y 556/99	9180
Alcalá de Guadaira: Número 2: Autos 223/98	9083
Carmona: Número 1: Autos 84/00	9184
Coria del Río: Número 1: Autos 56/99	9184
Dos Hermanas: Número 4: Autos 54/98	9184
Estepa: Número 1: Autos 257/00	9185
Morón de la Frontera; Número 2: Autos 10/00	9185
Sanlúcar la Mayor: Número 1: Autos 10/99	9185
La Palma del Condado (Huelva): Número 2: Autos 254/98	9186

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Devolución de fianza	9186
— Las Cabezas de San Juan: Aprobación de convenio de encomienda de gestión	9186
— Camas: Rectificación de Ordenanza	9186
— Modificación de Ordenanza fiscal	9186
— Castilleja de la Cuesta: Ordenanza Municipal de Feria	9187

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Trabajo e Industria

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el convenio colectivo de sector Servicio Público de Transportes de Mercancías por Carretera para Sevilla y su provincia (código 4102345), suscrito por AETRANS y las secciones sindicales de UGT y CC.OO, con vigencia desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2,b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el convenio colectivo de sector Servicio Público de Transportes de Mercancías por Carretera para Sevilla y su provincia.

Segundo.—Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la comisión negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 26 de abril de 1999.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

#### ACTA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 20.30 horas del día 25 de noviembre de 1998, en la sede de la Unión General de Trabajadores, sita en Avenida Blas Infante número 4, se reúnen los señores que figuran a continuación, en representación de la organización empresarial AETRANS y de las centrales sindicales UGT y CC.OO., bajo la presidencia del letrado don José Manuel Laguarda García, al objeto de proseguir las negociaciones del convenio colectivo del sector de Servicio Público de Transportes de Mercancías por Carretera, con ámbito para la provincia de Sevilla.

Abierto el acto, se procede a dar lectura del acta anterior, que es aprobada por unanimidad.

A continuación, y tras distintas propuestas y contrapropuestas, las partes llegan a un acuerdo definitivo, aprobándose el texto del convenio y tablas salariales, que se unen a la presente como anexos.

El presente convenio tendrá una vigencia por dos años, que se iniciará el 1 de enero de 1998 y finalizará el 31 de diciembre de 1999. Todos los conceptos económicos fijados en el convenio y tablas salariales se actualizarán el 1 de enero de 1999, incrementándose en la cantidad que resulte de aplicar el IPC definitivo del año 1998.

Asimismo, se faculta al presidente de la comisión negociadora, don José Manuel Laguarda García, a fin de que proceda a interesar el registro y publicación del presente convenio ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Leída que fue la presente acta al término de la sesión, fue la misma aprobada por unanimidad de los asistentes en prueba de su conformidad, en unión del texto del convenio y sus tablas salariales anexas, de todo lo cual doy fe como presidente en el lugar y fecha al principio indicados.

Asistentes:

UGT: Don Eleuterio Osuna Madero, don Luis Romero Ramírez, don Joaquín Luque Gutiérrez, don Juan Vázquez Álvarez (asesor) y don Manuel Romero (asesor).

CC.OO.: Don Manuel Camacho Calero, don Leandro Boza Galván, don Domingo Cantalejo Núñez (asesor) y don Antonio Palma Monge (asesor).

AETRANS: Don Antonio Ruiz Martínez, don Lino Ramírez Pérez, don Emilio González, don Francisco Javier Ramírez, don José Manuel Laguarda García (asesor) y don Francisco Martínez Morejón (asesor).

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

##### Artículo 1.º—Ámbito funcional.

Su ámbito funcional está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina auxiliares y complementarias del transporte de mercancías.

En virtud del principio de unidad de empresa, este convenio provincial será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de este acuerdo, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y los trabajadores afectados.

Se exceptúan de este ámbito las empresas dedicadas a la actividad de Transportes de Mercancías Fraccionadas.

##### Artículo 2.º—Ámbito territorial.

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo se encuentren situados en la provincia de Sevilla, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial.

##### Artículo 3.º—Ámbito personal.

1. Quedan incluidos dentro del mismo ámbito del presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas comprendidas en el mismo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Igualmente, quedarán comprendidos aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el presente convenio comiencen a prestar sus trabajos durante la vigencia del mismo.

2. Quedan excluidos los que desempeñen las funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, o aquéllos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de las normas del Acuerdo General del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. de 29 de enero de 1998.

3. Quedarán excluidas del régimen salarial establecido en el presente convenio aquellas empresas que acrediten convenientemente que su estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Para tal exclusión, será requisito indispensable que se produzca acuerdo en tal sentido entre la empresa afectada y los representantes de los trabajadores. En el supuesto de no lograrse acuerdo, será la comisión paritaria del convenio

la que resuelva la discrepancia y, en su caso, establezca las nuevas condiciones salariales. Si no existiera acuerdo en la comisión paritaria, la cuestión se someterá al arbitraje previsto en el artículo 27.2 del texto del presente convenio.

#### Artículo 4.º—*Vigencia.*

El presente convenio tendrá la vigencia de dos años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1998, independientemente de su fecha de publicación en el B.O.P. Salvo los conceptos indicados en los artículos 15 y 31 del texto del convenio, que entrarán en vigor a la fecha de la firma del mismo, todos los demás conceptos económicos tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 1998 durante el primer año de vigencia, revisándose a partir del segundo año conforme al I.P.C. definitivo del año 1998, entrando en vigor dicha actualización el 1 de enero de 1999.

El plazo de preaviso de denuncia del presente convenio será al menos de un mes de antelación a la terminación de su vigencia.

#### Artículo 5.º—*Absorción y compensación.*

1. En materia de compensación se estará a lo establecido por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de las que con carácter específico se determine de manera concreta en este convenio.

2. Los aumentos concedidos voluntariamente o a cuenta del convenio por las empresas durante la vigencia del anterior convenio o norma legal sustitutiva del mismo, serán absorbibles y compensables con las mejoras pactadas en el presente convenio.

Las condiciones fijadas en el presente convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente a todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo para categoría y productor.

3. Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto sean considerados aquéllos en su totalidad y en cómputo anual supere el nivel de éste, debiéndose entender en caso contrario absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

#### Artículo 6.º—*Garantía «ab personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan reconocidas en cuantía superior a la fijada en este convenio, en cálculo o cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

#### Artículo 7.º—*Jornada laboral.*

La jornada laboral para el personal afecto para este convenio será de cuarenta horas semanales. Se establecen los matices siguientes:

1. La jornada máxima diaria será de ocho horas. De rebasarse dicho tope, mediará un descanso intermedio; en todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediará un descanso de doce horas como mínimo.

Los quince minutos de bocadillo se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, única y exclusivamente para el personal de talleres y administración afectos al presente convenio. No será de aplicación el párrafo que antecede para el personal de movimiento.

2. El calendario laboral de la empresa, que se negociará con los delegados de Personal, será visado por la Delegación de Trabajo.

3. Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas se abonarán con un aumento del 25% del salario base, promoción económica, en su caso, y complemento de asistencia.

4. Durante la Semana Santa y Feria de Sevilla, o en su caso en la localidad donde radique la empresa, así como en los días 24 y 31 de diciembre, la jornada no podrá exceder de las 13 horas del día, es decir, el horario será de 8 a 13 horas.

5. Para el personal de movimiento podrá ampliarse la jornada por tiempo de presencia. Dichos tiempos de presencia no podrán exceder de dos horas diarias, diez en cómputo semanal, bien entendido que durante la presencia del trabajador en las referidas horas a disposición de la empresa no podrá efectuar actividad de ningún tipo. En el supuesto de que realizase actividad laboral, ésta será la adecuada a la categoría del trabajador, siendo entonces el tiempo empleado para ello considerado como de trabajo efectivo.

Se entenderán como de tiempo de presencia única y exclusivamente los siguientes:

- Expectativas de viajes.
- Viajes sin conducción para la toma de servicio.
- Avería en ruta (sin participación activa del conductor en la reparación).
- Esperas por razón de cargas y descargas, sin participación del conductor en dichas labores.

#### Artículo 8.º—*Horas extraordinarias.*

Se abonarán de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 9.º—*Vacaciones.*

El personal afecto al presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. La empresa, de acuerdo con los delegados de Personal, confeccionará el calendario anual de vacaciones antes del 31 de enero del año que comience.

2. Salvo que expresamente lo soliciten, las vacaciones se concederán de la siguiente forma:

— Quince días entre los periodos comprendidos entre los días 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, que se disfrutarán de forma rotativa por el personal de cada empresa; los quince días restantes se disfrutarán conforme convengan ambas partes.

3. Durante las vacaciones se devengará el salario más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia.

4. En ningún caso serán sustituidas las vacaciones por indemnización económica, es decir, su disfrute es obligatorio.

#### Artículo 10.—*Retribuciones.*

Se considera salario el definido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con el apartado 5 del citado artículo se establece una escala salarial, que se unirá al final de este articulado como anexo.

Dicha escala salarial será la aplicable durante el primer año del convenio, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, actualizándose a partir del primero de enero de 1999 en aquellas cantidades resultantes de aplicar el IPC definitivo del año de 1998 que al efecto se publique en el BOE correspondiente. La referida actualización se llevará a cabo, además, en los restantes conceptos económicos del convenio que al efecto se especifican en sus artículos 11, 12, 15, 17, 31 y 32.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

En la estructura del salario se distinguirán el sueldo o salario base, los complementos salariales y las asignaciones voluntarias adicionales.

La promoción económica en función del trabajo desarrollado, que se devengará desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento, queda fijada en un 5 por ciento del salario base a los cinco años, un 10 por ciento a los diez años, un 15 por ciento a los quince años y un 20 por ciento a los veinte años o más de servicios computables.

A los trabajadores que vinieran percibiendo premios, pluses o complementos por antigüedad, cualquiera que fuere su denominación, en cuantía superior a la que resulte del nuevo sistema establecido en el párrafo anterior, se les respetará a título personal, mientras les resulte más favorable, el derecho a cobrar la cantidad que vinieran percibiendo por tal concepto el 31 de diciembre de 1997; a los que en esa fecha estén en curso de adquisición de un nuevo tramo temporal se les reconocerá en su momento —salvo que ambas partes acuerden otra forma de compensación— el derecho a cobrar a título personal la cantidad que habría devengado al consolidarlo, calculada con arreglo a los salarios vigentes en tal momento.

**Artículo 11.—Complemento de asistencia.**

La empresa abonará a cada trabajador un plus consistente en la cantidad de 471 pesetas por cada día de asistencia al trabajo. Dicho complemento se abonará también durante los periodos de descanso semanales o festivos y durante las vacaciones.

**Artículo 12.—Compensación por transporte.**

Todo el personal afectado por el presente convenio, en concepto de desplazamiento al centro de trabajo, tendrá derecho a percibir por día efectivo y real de trabajo una compensación por transporte que se fija en la cantidad de 441 pesetas, igual para todas las categorías profesionales.

**Artículo 13.—Complemento de peligrosidad.**

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa manipulen o transporten mercancías explosivas e inflamables percibirán un complemento de peligrosidad del 12% de aumento sobre el salario base más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia.

**Artículo 14.—Gratificaciones.**

Las pagas extraordinarias de beneficios, julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días del salario base más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia, fijados en el presente convenio.

**Artículo 15.—Dietas.**

A los exclusivos efectos de su cuantía, se fijan los siguientes tipos de dietas por desplazamiento.

Para los desplazamientos dentro del territorio nacional, incluida la Comunidad Autónoma de Andalucía, se abonará una dieta de 3.510 pesetas/día, distribuida de la forma siguiente:

Almuerzo, 1.170 pesetas.

Cena, 1.170 pesetas.

Cama y desayuno, 1.170 pesetas.

Para los desplazamientos al extranjero, se estará a lo libre pactado entre empresas y trabajador.

Todo trabajador que por causa del servicio se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo entre las 14 y 15 horas del día percibirá un mínimo de 1.755 pesetas en concepto de media dieta.

La dieta de cena se percibirá por el trabajador cuando éste se encuentre desplazado de dicho centro de trabajo, por razón del servicio, entre las 20 y 22 horas.

La dieta de cama y desayuno será percibida por el trabajador cuando éste se vea obligado, por razón del servi-

cio, a pernoctar fuera del domicilio de la localidad en que se ubique el centro de trabajo.

**Artículo 16.—Incapacidad laboral transitoria.**

En caso de baja en el trabajo por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia que a cada productor corresponda durante el periodo en que éste se encuentre hospitalizado.

Asimismo, se abonará hasta completar el 100% referido en el párrafo anterior en caso de accidente de trabajo desde el primer día hasta producirse el alta médica.

**Artículo 17.—Seguro de carnet.**

Las empresas afectadas al contenido del presente convenio se verán obligadas a concertar un seguro en favor de los conductores a su servicio, el cual deberá cumplir la eventualidad de retirada de permiso de conducir de los mismos hasta un año como máximo de sanción.

El citado seguro no podrá cubrir nunca las sanciones o sentencias basadas en conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o estimulantes. Igualmente cubrirá tan sólo la conducción de vehículos propiedad de la empresa empleadora, salvo en los casos de conducción de vehículos particulares «in itinere» al centro de trabajo o de regreso del mismo.

El importe anual de la prima del citado seguro será satisfecho íntegramente por la empresa, siendo en todo caso suficiente para asegurar al conductor la cantidad de 103.616 pesetas mensuales durante el tiempo de retirada, hasta un máximo de un año, según lo establecido en el apartado primero de este artículo.

**Artículo 18.—Uniformes.**

Las empresas facilitarán al personal los siguientes uniformes:

1. Un mono o buzo azul.
2. Una camisa y unos pantalones anuales.

Se respetarán en todo caso aquellos acuerdos particulares que cada empresa tenga concertados con sus trabajadores respecto de la uniformidad, siempre y cuando los mismos establezcan mejoras en relación con el contenido del presente articulado.

**Artículo 19.—Acción sindical.**

Se les reconoce a los delegados de Personal:

1. Veinte horas mensuales para dedicarlas a asuntos de personal, previa justificación a la Dirección de la empresa.
2. Disponer de tablones de anuncios en lugares adecuados para fijar comunicaciones sindicales.
3. Los delegados de Personal o trabajadores afiliados a una central sindical podrán hacer uso de asesores sindicales siempre que los estimen oportuno.
4. Los delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales que les correspondan en periodo de tres meses. A todos los efectos las horas de acción sindical no consumidas durante un trimestre no podrán ser acumuladas al siguiente.

**Artículo 20.—Anticipo de salario.**

Todo el personal afecto al presente convenio tendrá derecho a percibir los días 15 de cada mes un anticipo consistente en el 50% de sus haberes mensuales, que serán descontados de la liquidación del mes.

**Artículo 21.—Préstamos al personal.**

Un tercio del personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a solicitar un préstamo equivalente a dos mensualidades del salario real, pagadero en un plazo máximo de veinticuatro meses, deducibles en nómina. Para la concesión por parte de la empresa de dicho préstamo deberán reunirse las siguientes condiciones:

1. Solicitar a la empresa la cantidad requerida como préstamo, indicando las causas por las cuales el solicitante tiene la urgente necesidad de contar con la suma pedida.

2. Informe que emitirán los delegados de Personal acerca de la idoneidad o no de la concesión del préstamo, una vez que han estudiado las razones que lo motivaron.

3. El estudio y aprobación, si procede, por parte de la empresa se dará en el plazo de una semana.

#### Artículo 22.—*Licencia.*

Los trabajadores afectos al presente convenio colectivo tendrán derecho al disfrute de licencia sin pérdida de la retribución en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1. Matrimonio del trabajador: quince días.

2. Alumbramiento de la esposa: dos días. En caso de que el trabajador esté desplazado de su domicilio habitual por motivos laborales o en caso de intervención quirúrgica: cinco días.

3. Muerte del cónyuge, padre, madre, hijos y hermanos tanto del trabajador como de su cónyuge: dos días, y en caso de producirse fuera de la localidad, cuatro días.

4. Enfermedad que requiera hospitalización o mediante certificación expresa de la gravedad por un medio facultativo de los padres, madres, hijos o hermanos: tres días, a justificar.

5. Para concurrir a examen o revisión del carnet profesional: el día necesario.

6. Por traslado del domicilio habitual: un día.

7. Cumplimiento de deberes públicos ordenados por la autoridad o impuestos por las disposiciones vigentes, por el tiempo indispensable, previa justificación.

8. Dos días más por año, a elegir por el trabajador, en supuestos justificados, como pueden ser el concurrir a clases o exámenes de capacitación profesional, solicitud de DNI o pasaporte, gestión de documentos oficiales, etc. El trabajador siempre justificará a la empresa de forma documental el motivo de la licencia.

9. Un día al año, para asuntos propios.

#### Artículo 23.—*Salud laboral.*

En materia de salud laboral en el trabajo será de aplicación y obligado cumplimiento para las empresas todo lo relacionado con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Artículo 24.—*Reconocimiento médico.*

Todo el personal afecto al presente convenio tendrá derecho a pasar un reconocimiento médico anual, siendo el tiempo necesario para el mismo por cuenta de la empresa. Dicho reconocimiento se efectuará a través de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua Patronal dentro de los seis primeros meses del año.

#### Artículo 25.—*Jubilación.*

La parte patronal, de acuerdo con las conclusiones del II Congreso Nacional de Transporte de Mercancías, comparte el criterio de los trabajadores sobre la jubilación de los conductores a los cincuenta y cinco años, siempre que dicha mejora no represente coste social adicional a la empresa. No obstante, los empresarios del sector ofrecen su plena colaboración a los representantes sindicales al objeto de apoyar cualquier iniciativa dirigida a tal efecto.

#### Artículo 26.—*Atrasos.*

El pago de los atrasos, así como de todas las mejoras incluidas en el presente convenio, habrán de ponerse en práctica en un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de la firma de este convenio, con independencia de la fecha de su publicación en el BOP.

#### Artículo 27.—*Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria como órgano interpretativo y consultivo del convenio, que estará formada por ocho miembros, compuesta de dos vocales por cada comisión negociadora más dos representantes de cada una de las organizaciones profesionales obrera y empresarial que han suscrito el convenio.

En caso de que existieran discrepancias en la comisión paritaria, las mismas serán solventadas mediante sometimiento a arbitraje de obligado cumplimiento, siendo el árbitro designado de común acuerdo entre las distintas partes o, en su defecto, por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Los miembros designados son los siguientes: Por AE-TRANS, don Lino Ramírez Pérez, don José Varela Palmero, don José Manuel Laguarda García y don Antonio Ruiz Martínez. Por UGT, don Eleuterio Osuna Madero y don Luis Romero Ramírez. Por CC.OO., don Manuel Camacho Calero y don Leandro Boza Galván.

#### Artículo 28.—*Nulidad del pacto.*

Son nulos y no tienen valor alguno según Ley los pactos entre empresarios y trabajadores que establezcan condiciones contrarias o inferiores a las que concede la Ley a los trabajadores, tanto en materia laboral como de Seguridad Social, y tanto si estos pactos se incluyen en el contrato de trabajo formado al entrar el trabajador en la empresa como si se hacen durante la vigencia de las relaciones laborales.

#### Artículo 29.—*Derechos supletorios.*

En lo no expresamente previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías, publicado en el BOE de 29 de enero de 1998, vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación en materia sociolaboral.

#### Artículo 30.—*Plantillas.*

Las empresas afectas al presente convenio se comprometen a tratar de mantener el número de sus actuales plantillas y ampliarlas en la medida de lo posible.

Los firmantes del presente convenio, como establece la D. A. primera en su punto segundo, apartado B), de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, sobre medidas urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y Fomento de la Contratación Indefinida, amplían al ámbito temporal del presente convenio los beneficios establecidos para las empresas que libremente opten por la transformación en fijo de los contratos eventuales, a los que hace referencia la disposición antes mencionada.

Ambas partes pactan expresamente, en base a lo previsto en el apartado 1.b del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada por una duración máxima de trece meses y medio en un periodo de dieciocho meses.

#### Artículo 31.—*Retribución mínima.*

Se garantiza una retribución mínima de 103.616 pesetas mensuales (ciento tres mil seiscientos dieciséis pesetas), de retribución bruta a los trabajadores, compuesta de salario de convenio, promoción económica si procede, complemento de asistencia y cualquier otro concepto cotizable, con independencia de su categoría profesional, entrando en vigor este acuerdo a la firma del presente convenio, sin tener carácter retroactivo alguno.

#### Artículo 32.—*Seguro de accidente.*

Las empresas acogidas al presente convenio quedan obligadas a suscribir, a sus expensas un seguro que cubra la eventualidad de accidente de trabajo de sus empleados, suficiente para garantizar a los mismos, o sus herederos o causahabientes.

— Para caso de muerte: 4.402.310 pesetas.

— Para caso de incapacidad permanente absoluta: 2.896.257 pesetas.

La obligatoriedad del contenido del presente artículo entrará en vigor a la firma del convenio.

#### Artículo 33.—*Régimen disciplinario.*

En materia de régimen disciplinario, las partes se remiten a lo dispuesto en los artículos 50 a 56, ambos inclusivos, del Acuerdo General de Empresas de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE de 29 de enero de 1998.

Artículo 34.—*Formación.*

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Permanente de Formación, que estará compuesta por cuatro miembros, dos por la parte empresarial y dos por la social, elegidos entre los miembros de la comisión paritaria, la cual se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Dicha comisión tendrá una única labor, que será la de adaptar y aplicar en la provincia de Sevilla el Acuerdo Nacional de Formación, así como elaborar estudios y dictámenes sobre las actividades formativas prioritarias que fuera necesario desarrollar en el Sector del Transporte de Mercancías por Carretera.

## ANEXO N.º 1

## Tabla salarial

<i>Personal superior y técnico</i>	<i>Mes/Pesetas</i>
Jefe de servicio	104.430
Ingenieros y licenciados	97.964
Ayudantes de ingenieros	83.805
Ayudantes técnicos sanitarios	76.631
<i>Personal de varios</i>	
Encargado general	82.469
Encargado de almacén	77.135
Capataz	75.048
	<i>Día/Pesetas</i>
Carpintero	2.524
Mozo especializado	2.436
Mozo	2.383
<i>Personal de tráfico</i>	
	<i>Mes/Pesetas</i>
Jefe de tráfico	82.469
Inspector visitador	82.469
	<i>Día/Pesetas</i>
Conductor 1. <sup>a</sup> especial	2.602
Conductor 1. <sup>a</sup>	2.544
Conductor 2. <sup>a</sup>	2.486
Capitonista	2.524
Mozo de carga y descarga, repartidor de mercancías	2.383
Ayudante	2.452
Mozo especializado	2.436
<i>Personal administrativo</i>	
	<i>Mes/Pesetas</i>
Jefe de sección	86.384
Jefe de negociado	83.421
Oficial de 1. <sup>a</sup>	78.766
Oficial de 2. <sup>a</sup>	76.584
Auxiliar	71.755
Aspirante de 16 a 18 años	56.914
<i>Personal subalterno</i>	
Cobrador de facturas	73.107
Telefonista	73.051
Portero y vigilante	71.755
Botones de 16 a 18 años	55.665
	<i>Día/Pesetas</i>
Limpiadora	2.237
<i>Personal de talleres</i>	
Jefe de equipo	2.602
Oficial 1. <sup>a</sup>	2.562
Oficial 2. <sup>a</sup>	2.524
Oficial 3. <sup>a</sup>	2.380
Peón ordinario	2.383
	<i>Mes/Pesetas</i>
Aprendiz de 16 a 18 años	55.665

## ANEXO N.º 2

## Retribuciones brutas anuales

<i>Personal superior y técnico</i>	<i>Pesetas</i>
Jefe de servicio	1.879.975
Ingenieros y licenciados	1.782.995
Ayudantes de ingenieros y licenciados	1.570.604
Ayudantes técnicos sanitarios	1.462.995
<i>Personal de varios</i>	
Encargado general	1.550.565
Encargado de almacén	1.470.550
Capataz	1.439.248
Carpintero	1.461.723
Mozo especializado	1.421.887
Mozo	1.397.986
<i>Personal de tráfico</i>	
Jefe de tráfico	1.550.565
Inspector visitador	1.550.565
Conductor 1. <sup>a</sup> especial	1.497.340
Conductor 1. <sup>a</sup>	1.471.096
Conductor 2. <sup>a</sup>	1.444.851
Capitonista	1.461.723
Mozo de carga y descarga, repartidor de mercancías	1.397.986
Ayudante	1.429.386
Mozo especializado	1.421.887
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de sección	1.609.291
Jefe de negociado	1.564.841
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.495.022
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.462.284
Auxiliar	1.389.854
Aspirante de 16 a 18 años	1.167.235
<i>Personal subalterno</i>	
Cobrador de facturas	1.410.140
Telefonista	1.409.290
Portero y vigilante	1.389.854
Botones de 16 a 18 años	1.148.510
Limpiadora	1.331.365
<i>Personal de talleres</i>	
Jefe de equipo	1.497.340
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.479.063
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.461.723
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.396.580
Peón ordinario	1.397.986
Aprendiz de 16 a 18 años	1.148.510

40-N. 6281

## Delegación Provincial de Sevilla

Visto el convenio colectivo de empresa Setex Aparki, S.A. (código 4103372), con vigencia desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, suscrito entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el convenio colectivo de empresa Setex Aparki, S.A.

Segundo.—Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la comisión negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 17 de abril de 1999.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

#### ACTA FINAL

Asistentes:

Por la empresa: Doña Lourdes López de Aguilar

Por los trabajadores: Don Luis Romero Ramírez, don José Carlos Ortiz Pastrana, don Juan M. Carmona Rodríguez y don Manuel Romero García (asesor).

En Sevilla, y siendo las 12.00 horas del día 15 de diciembre de 1998, se reúnen los señores arriba relacionados.

Tras un amplio debate, se llega a un acuerdo para la firma del convenio colectivo, quedándose para la firma la semana próxima, sin determinar el día.

Y no habiendo más puntos que tratar, se da por finalizada esta reunión, siendo las 14.00 horas del día arriba señalado.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SETEX-APARKI, S. A. CON SUS TRABAJADORES EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º—Ámbito funcional.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa concesionaria del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública y sus trabajadores con categorías especificadas en la tabla salarial.

##### Artículo 2.º—Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico del presente convenio se circunscribe a Sevilla capital.

##### Artículo 3.º—Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999.

El plazo de preaviso de denuncia del presente convenio será de al menos un mes de antelación a la terminación de su vigencia, por cualquiera de las partes.

##### Artículo 4.º—Garantía ad personam

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan conocidas en cuantías superiores a las fijadas en el presente convenio, en cálculo o cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

##### Artículo 5.º—Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase contrario a las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del convenio alguno de los pactos del mismo, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

##### Artículo 6.º—Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria como órgano interpretativo y consultivo del convenio, que estará formada por tres trabajadores y tres representantes de la empresa. Cada parte podrá nombrar un asesor, que tendrá voz pero no voto.

#### CAPÍTULO II

##### Jornada laboral

##### Artículo 7.º—Jornada.

La jornada laboral para el personal afecto a este convenio será de cuarenta horas semanales. Se establecen los siguientes matices:

1.º La jornada máxima diaria de trabajo será de ocho horas.

2.º Se trabajará en tres turnos rotativos de trabajo. Entre jornada y jornada deberá mediar al menos un descanso de doce horas, salvo en Semana Santa y Feria, que se regulará especialmente.

3.º Se establecen treinta minutos de bocadillo, que será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Los horarios para el bocadillo serán de 11.15 horas a 12.15 horas, por la mañana, y de 18 horas a 19 horas, por la tarde, y se harán por turno de grúas.

4.º El calendario laboral de la empresa será elaborado por la empresa, de acuerdo con los delegados de Personal, que mantendrán reuniones para elaborarlos los días 12 y 28 de cada mes.

##### Artículo 8.º—Vacaciones.

Todo el personal de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones remuneradas al año.

Aquellos trabajadores que no lleven un año trabajando disfrutarán la parte proporcional que les correspondiera.

Todos los trabajadores de la empresa disfrutarán al menos quince días en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

El calendario de vacaciones será pactado entre la empresa y los representantes de los trabajadores, y la propuesta será hecha pública en diciembre.

Las vacaciones se concederán siguiendo un criterio rotativo.

Las retribuciones durante el mes de vacaciones serán de todos los conceptos retributivos, excepto plus de producción, quebranto de moneda y uniformes.

En los meses de junio, julio y agosto se pagará el último día del mes.

##### Artículo 9.º—Permisos y licencias.

Los trabajadores adscritos a la empresa podrán gozar de permisos retribuidos en los siguientes casos:

— Por nacimiento de hijos, tres días.

— Por matrimonio del trabajador, diecisiete días.

— Por enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, o hasta el primer grado de consanguinidad, tres días; hasta segundo grado, un día.

— Por matrimonio de ascendiente o descendiente, un día, salvo desplazamiento.

— Por el tiempo indispensable para visitar al médico, con justificante de salida.

— El trabajador tendrá derecho a disfrutar de tres días al año de jornada retribuida para asuntos propios, a razón de salario base, antigüedad, asistencia y producción, con el único requisito de solicitarlo con una antelación de cuarenta y ocho horas, de los cuales uno tendrá que justificarlo, y dos serán sin justificar.

#### CAPÍTULO III

##### Retribuciones

##### Artículo 10.—Salario base.

Se establece una escala salarial para todos los trabajadores de la empresa, que se unirá al final de este artículo como anexo.

##### Artículo 11.—Asistencia.

La empresa abonará a cada trabajador una cantidad para las categorías y cantidades que se reflejan en el anexo del convenio por cada día trabajados, incluidos descansos y festivos. Este incentivo se abonará también durante el período de vacaciones.



**Artículo 12.—Gastos de transportes.**

Todo el personal afectado por el presente convenio, en concepto de desplazamiento al centro de trabajo, tendrá derecho a percibir por día efectivo de trabajo la cantidad que se refleja en el anexo del convenio.

**Artículo 13.—Incentivo a la producción.**

Se establece un incentivo para las categorías profesionales y por la cuantía que se recogen en el anexo del presente convenio colectivo.

**Artículo 14.—Quebranto de moneda.**

Los trabajadores que efectúen labores de cobranza percibirán la cantidad que se refleja en el anexo del convenio.

**Artículo 15.—Plus de actividad.**

Se crea un plus para las categorías y cantidades que se reflejan en el anexo del presente convenio.

**Artículo 16.—Plus de Semana Santa y Feria.**

En Semana Santa y Feria de Abril, los trabajadores percibirán un plus de 2.478 pesetas por días trabajados durante las referidas fiestas.

Los trabajadores que en las referidas fiestas entren a trabajar en turnos comprendidos entre las 10 horas y las 13 horas por la mañana y entre las 19 horas y las 22 horas por la tarde, percibirán un plus de comida, consistente en 640 pesetas para 1999.

Para la comunicación de los servicios, la empresa se reunirá con los delegados de Personal al menos con 48 horas de antelación.

**Artículo 17.—Nocturnidad.**

Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en ese horario percibirán las cantidades que se reflejan en el anexo del presente convenio.

**Artículo 18.—Plus de lavado.**

Se establece un plus de lavado mensual para la categoría de conductores, por importe de 6.636 pesetas para 1999.

**Artículo 19.—Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre la hora ordinaria.

**Artículo 20.—Plus de festivos.**

Los trabajadores que por motivos del servicio tengan que trabajar algún festivo percibirán 3.945 pesetas para 1999.

**Artículo 21.—Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores afectos al presente convenio percibirán tres pagas denominadas de primavera, verano y Navidad, que se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad y asistencia, fijado en el presente convenio.

Las fechas de su abono serán las siguientes:

- Paga de primavera, del 1 al 20 de marzo.
- Paga de verano, del 1 al 20 de julio.
- Paga de Navidad, del 1 al 20 de diciembre.

**CAPITULO IV****Ayudas sociales****Artículo 22.—Incapacidad laboral transitoria.**

En caso de baja por incapacidad laboral transitoria derivada por enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad y asistencia a partir del doceavo día de la baja, salvo que haya hospitalización, que en este caso será desde el primer día de hospitalización.

Asimismo, se abonará hasta completar el 100% de todos los pluses, en caso de accidente de trabajo, desde el primer día hasta producirse el alta médica.

**Artículo 23.—Seguro de carnet.**

La empresa concertará un seguro a favor de los conductores a su servicio, el cual deberá cubrir la eventualidad de retirada del permiso de conducir de los mismos hasta un año como máximo de sanción.

El citado seguro no podrá cubrir nunca las sanciones o sentencias basadas en conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estimulantes. Igualmente, cubrirá tan sólo la conducción de vehículos propiedad de la empresa empleadora, salvo en los casos de conducción «in itinere» al centro de trabajo o de regreso del mismo.

El importe anual de la prima del citado seguro será satisfecho íntegramente por la empresa, siendo en todo caso suficiente para asegurar al conductor la cantidad de 100.000 pesetas mensuales para 1999, durante el tiempo de retirada.

**Artículo 24.—Seguro de accidente.**

La empresa queda obligada a suscribir a sus expensas un seguro que cubra la eventualidad de accidente de trabajo de sus empleados, suficiente para garantizar a los mismos, o sus herederos o causahabientes, las siguientes cantidades:

- Para caso de muerte, 4.000.000 de pesetas para 1999.
- Para caso de incapacidad permanente absoluta, 4.500.000 pesetas para 1999.

La obligatoriedad del contenido del artículo entrará en vigor a la firma del presente convenio.

**Artículo 25.—Ayuda escolar.**

La empresa abonará un plus escolar de 5.330 pesetas para 1999, anuales, pagaderas en el mes de septiembre, a todos los trabajadores por cada hijo con edad comprendida entre los cuatro y los dieciséis años que estén cursando estudios, previa justificación.

**Artículo 26.—Antigüedad.**

El personal afectado por el presente convenio devengará las antigüedades de acuerdo con las siguientes tablas:

A los 2 años	5%
A los 4 años	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%
A los 19 años o más,	el 60%, todos ellos sobre el salario base.

**Artículo 27.—Uniformes.**

Invierno: Ropa de agua, cada dos años; un jersey de invierno, dos camisas de manga larga, un par de botas con protección, cada dos años; un anorak, siempre que sea necesario; dos pantalones de entretiempo, petos reflectantes.

Estas ropas serán entregadas en octubre de cada año.

Verano: dos camisas de manga corta o polos, un par de zapatos con protección, cada dos años; guantes de protección, dos pantalones de verano.

Estas ropas serán entregadas en abril de cada año.

Además, todos los trabajadores percibirán 2.201 pesetas para 1999 mensuales en concepto de mantenimiento y conservación de los uniformes.

En el caso de los conductores el plus de mantenimiento y conservación de uniformes será de 15.472 pesetas para 1999, mensuales, excepto en vacaciones, que el plus pasará a ser de 13.271 pesetas en 1999.

**Artículo 28.—Anticipo de salario.**

Todo el personal afecto al presente convenio tendrá derecho a percibir los días 15 de cada mes un anticipo consistente en el 50% de sus haberes mensuales, que será descontado en la liquidación del mes. Los anticipos tendrán que ser solicitados entre los días 1 y 5 de cada mes.

**Artículo 29.—Préstamo al personal.**

La empresa constituirá en 1999 un fondo de 600.000 pesetas para préstamo personal, que no devengará intereses

y se reintegrará mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante de los delegados de Personal y por la empresa se substanciará en el plazo de diez días desde su recepción.

La cantidad por trabajador no podrá ser superior a 200.000 pesetas.

#### *Faltas y sanciones*

##### Artículo 30.—*Faltas leves.*

1.º Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo que no resultase perjudicial para la empresa, pues de ser así se consideraría una falta grave o muy grave.

2.º De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, sin que existan causa justificada.

3.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, siempre que la baja no sea por accidente laboral, en cuyo caso sería una falta muy grave.

4.º El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyo supuesto se considerará como falta muy grave.

5.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.º No comunicar a la empresa los cambios de domicilios.

7.º Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público, que en dicho caso sería una falta grave.

8.º Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin debida autorización y causa justificada.

9.º Retrasar el envío de la hoja médica, en caso de enfermedad.

10. Falta de aseo o limpieza personal.

11. Dejar ropas o efectos fuera de los repartos o lugares que se custodian.

12. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.

13. Faltas de educación en el trato con los compañeros e incorrecciones en el ademán o en las respuestas al dirigirse al encargado y demás superiores.

14. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

15. No comunicar la situación de «victor» o «clave» al encargado de turno.

16. No llevar el uniforme reglamentario en su totalidad estando de servicio.

17. Causar daños a un vehículo de terceros por negligencia.

18. La conducción de manera temeraria sin causar daños.

##### Artículo 31.—*Faltas graves.*

1.º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.

2.º Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.

3.º Una falta no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.

4.º Entregarse a distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad.

6.º La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

8.º Descuido importante en la conservación de las herramientas o útiles de trabajo.

9.º Falta notoria de respeto o consideración al público.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la empresa.

12. El abandono del servicio sin causa justificada que ocasione perjuicios de consideración a la empresa o fuera causa de accidente de sus compañeros.

13. Disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.

14. Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado y a sus jefes.

15. Subir en los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

16. Realizar colectas o recoger firmas no autorizadas expresamente.

17. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteración de orden público, ni conseguir su objetivo.

18. La autolesión, cuando se cure antes de dos días.

19. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior.

20. Causar daños en el vehículo portado por una mala utilización de los elementos de la grúa.

21. Causar daños mecánicos a la grúa asignada por negligencia del conductor.

22. No llevar el calzado reglamentario de puntera reforzada.

23. Perder documentos de la empresa.

##### Artículo 32.—*Faltas muy graves.*

1.º Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.º Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.º Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

4.º Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos de la empresa o vehículos portados o depositados en las dependencias municipales.

5.º La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.

6.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.

8.º La embriaguez durante o fuera del servicio, siempre que esta última fuera habitual.

9.º Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

11. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12. El abandono injustificado del trabajo en puestos de responsabilidad.

13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

15. La incitación a los trabajadores para que incumplan su deber cuando, siquiera sea parcialmente, cumpla sus objetivos.

16. La simulación de accidente de trabajo.

17. Dar positivo en un control de alcoholemia estando de servicio.

18. No acudir a un servicio encomendado por la Policía Local por negligencia y que resulte «nulo» por tal motivo.

19. No comunicar a los conductores un servicio encomendado por «j» por negligencia quedando éste sin realizarse notificándose el «nulo».

#### Artículo 33.—Sanciones a los trabajadores.

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas y de conformidad con este Reglamento, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a la categoría superior.

Por falta muy graves:

- a) Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender de categoría.
- d) Despido.

La empresa no se responsabiliza ni se hace cargo de las multas impuestas a los conductores durante su actividad, ni fuera de ella, por infracciones cometidas a las ordenanzas municipales o al Código de la Circulación.

#### Artículo 34.—Prescripciones de las faltas.

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la empresa, y las graves y muy graves a los tres meses.

La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les hayan sido impuestas.

#### CAPITULO V

##### Derechos sindicales

#### Artículo 35.—Acción sindical.

Se les reconoce a los delegados sindicales:

— Veinte horas para dedicarlas a asuntos sindicales, previa justificación a la dirección de la empresa.

— Los delegados de Personal podrán acumular las horas entre uno o más delegados en un período de tres meses. A todos los efectos, al crédito sindical no consumido en un trimestre no podrá ser acumulado en el siguiente.

— Las retribuciones de las horas sindicales no tendrán merma económica alguna, como especifica la L.O.L.S., incluido el quebranto de moneda.

— Disponer de tablones de anuncio en lugares adecuados para fijar comunicaciones sindicales.

#### Artículo 36.—Información sobre la contratación.

La dirección de la empresa estará obligada a facilitar a los representantes sindicales información periódica sobre contratación, que incluirá:

- Previsiones en materia de empleo y contratación.
- Modalidades de contratación.

— Los sindicatos firmantes del presente convenio serán informados previamente a la adopción de decisiones empresariales en materia de:

- Número de trabajadores que se han de contratar.
- Modalidad de contratos y número de ellos.
- Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- Modo de selección del personal.

#### Artículo 37.—Promoción interna.

Cuando se produzca una vacante de categoría superior, la empresa intentará dar posibilidades a los trabajadores de la plantilla que, acreditada su actitud, puedan cubrir esa vacante.

#### Artículo 38.—Cese de la concesionaria de la retirada de vehículos.

En caso de que la actual concesionaria del servicio de retirada de vehículos de la vía pública cesara, la nueva concesionaria estará obligada a subrogar a los trabajadores en las siguientes condiciones:

— Los trabajadores que estén contratados por una modalidad de obras o servicios y que tengan una antigüedad al menos de seis meses, en caso de que entre otra empresa a prestar servicio tendrá la obligación de subrogar a todos los trabajadores que tengan la referida modalidad de contrato; a los trabajadores que tengan contrato por tiempo determinado, tendrá que subrogarlo por el tiempo que les quede de contrato.

#### Artículo 39.—Seguridad e higiene.

En materia de seguridad e higiene, se estará a la legislación vigente en cada momento.

Tabla de retribuciones año 1999

Distribución	Portero	Conductor	Mecánico	Administrativo	Secretaria	Encargado
<i>Categoría</i>						
Salario base	74.413	82.292 M	81.061 M	84.336 M	84.336 M	108.702
Asistencia	470 D	489 D	489 D			29.848
Transporte*	440 D	640 D	459 D	832 D	782 D	514
Actividad				18.072 M	30.119 M	31.508 M
Quebranto*		550 D		835 D		
Producción	8.251 M	8.251 M	8.251 M			
Nocturnos	186 H	209 H		219 H		

H= Hora; D= Día; M= Mes

Día efectivo de trabajo

*Anexo al convenio colectivo de la empresa  
Setex Aparki, S.A. con sus trabajadores en la provincia  
de Sevilla.*

Por error mecanográfico, se han observado algunos errores en la redacción del texto del convenio colectivo, que pasamos a subsanar en el presente anexo.

En el artículo 9, donde dice por enfermedad grave, operación quirúrgica, etc., hasta segundo grado de consanguinidad, donde dice un día, debe decir dos días.

El artículo 31, Sanciones a los trabajadores, la numeración debe de ser el artículo 33, y así sucesivamente todos los artículos hasta terminar en el artículo 39.

El artículo 34, prescripciones de las faltas, debe de decir que las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días.

40-N. 5649

*Delegación Provincial de Sevilla*

Visto el convenio colectivo de empresa Cooperativa Radio-Taxi de Sevilla, S.C.A. (código 4102492), con vigencia desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, suscrito entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el convenio colectivo de empresa Cooperativa Radio-Taxi de Sevilla, S.C.A.

Segundo.—Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la comisión negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 17 de abril de 1999.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

**ACTA FINAL**

**Asistentes:**

Por la empresa: Don José Luis Rosso Gutiérrez, don Fernando Sánchez Serrato y don Juan José Sánchez

Por los trabajadores: Doña Rosa María Conejo Cumplido, doña María Teresa Suárez García y don Manuel Romero García (asesor UGT).

En Sevilla, siendo las 17.00 horas del día 21 de septiembre de 1998, y en los locales de la Cooperativa de Radio Taxi, se reúnen los señores arriba relacionados para ultimar la negociación del convenio colectivo de la empresa Radio Taxi con sus trabajadores.

Se llega a un acuerdo total en la negociación del convenio colectivo, quedando para la firma del texto definitivo el próximo día 25 de septiembre de 1998.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.00 horas del día arriba reseñado.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA  
RADIO-TAXI DE SEVILLA, SOCIEDAD COOPERATIVA  
ANDALUZA**

**CAPÍTULO I**

*Disposiciones Generales*

**Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.**

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Cooperativa Radio-Taxi de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza, con domicilio en Sevilla, Avenida Kansas City, 42, y sus trabajadores.

**Artículo 2.º.—Duración y vigencia.**

La duración del presente convenio será de dos años, desde el 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1998, con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Artículo 3.º.—Prórroga.**

El convenio se considerará prorrogado tácitamente por años sucesivos, si no es denunciado por escrito por alguna de las partes al menos con un mes de antelación a la fecha de expiración del período de su vigencia o a la de cualquiera de las prórrogas.

**Artículo 4.º.—Normas subsidiarias.**

Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo complementan y desarrollan.

**Artículo 5.º.—Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas de aquellos trabajadores que las tuviesen concedidas con anterioridad a la firma del presente convenio.

**CAPÍTULO II**

*Organización del trabajo*

**Artículo 6.º.—Jornada Laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con arreglo a los siguientes turnos y horarios:

Personal de emisora:

- Turno primero, de 7 a 15 horas.
- Turno segundo, de 15 a 23 horas.
- Turno tercero, de 23 a 7 horas.

Personal administrativo:

Lunes a viernes, de 9 a 14 horas y 17 a 20 horas.

a) Estos tres turnos del personal de emisora tendrán quince minutos para bocadillos, que no serán considerados como tiempo efectivo de trabajo y por tanto no retribuidos.

b) Los turnos de trabajo del personal de emisora se organizarán de forma rotativa (se respetará el horario).

c) Si por razones organizativas la empresa tuviese que cambiar algún puesto de trabajo, lo hará siempre previa consulta con el delegado sindical.

d) Los turnos y el cuadro horario serán establecidos por la empresa con la colaboración del representante de los trabajadores, debiendo quedar fijados en el tablón de anuncios de la emisora.

**Artículo 7.º.—Descanso semanal y festivos.**

El descanso semanal rotativo será de dos días ininterrumpidos. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio tengan que trabajar los días festivos que marque el calendario laboral oficial disfrutarán de un día de descanso por jornada festiva trabajada.

**Artículo 8.º.—Vacaciones.**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, dieciséis días en verano y quince días en invierno.

Para el disfrute de vacaciones se establece un sistema mixto, fijando la empresa los períodos de disfrute y el número de personas en cada uno de ellos, correspondiendo a los trabajadores la designación de las personas concretas.

La fecha del disfrute de las vacaciones estará comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, para el verano.

La empresa dará a conocer a cada trabajador el período fijado para disfrutar sus vacaciones, por escrito y con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá el salario base más antigüedad, debiendo ser abonada dicha cantidad antes de iniciar el disfrute de ellas.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que tiene trabajado.

#### Artículo 9.º.—*Licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador, dieciséis días naturales.
- Nacimiento de hijos, dos días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días naturales.
- Traslado domicilio habitual, dos días naturales.
- Por asistencia al médico, el trabajador se ausentará de su puesto de trabajo media hora antes de la visita, y se prorrogará por el tiempo indispensable para dicha atención.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen económico*

#### Artículo 10.—*Retribuciones.*

El salario base mensual del personal afectado por este convenio-colectivo, correspondiente a las distintas categorías profesionales, será el que se detalla en la tabla anexo número uno y cuya aplicación será efectiva con carácter retroactivo desde el mes de enero de 1997.

#### Artículo 11.—*Revisión salarial.*

En el segundo año de vigencia del presente convenio colectivo, es decir, año 1998, no tendrá revisión salarial, y por lo tanto las tablas no sufrirán ninguna modificación.

#### Artículo 12.—*Plus de especialización.*

- Se establece un plus de especialización a los empleados que dominen el mensaje por radio y centralita de telefonía.
- Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la empresa, que dominen el mensaje o el teléfono, manteniendo con fluidez, exactitud y corrección conversaciones en dichas funciones y escribiendo los mismos correctamente, así como realizarlos.
- El plus de especialización se fija:
  - 1.º Mensaje por radio, 5.486 pesetas por doce meses.
  - 2.º Centralita de telefonía, 2.613 pesetas por doce meses.
  - 3.º Mensaje por radio y centralita de telefonía, 7.054 pesetas por doce meses.

#### Artículo 13.—*Plus de transportes.*

El personal que ingresó en la empresa antes de la firma del primer convenio recibirá por este concepto la cantidad de 7.657 pesetas mensuales, y el resto del personal 8.343 pesetas. Este plus se abonará como plus de transporte urbano, pagadero sea o no utilizado por el trabajador este transporte.

#### Artículo 14.—*Antigüedad.*

Los aumentos por antigüedad quedan establecidos en un 3% por cada cuatrienio, sobre el salario base sin antigüedad.

#### Artículo 15.—*Pagas extraordinarias.*

La empresa, por el presente convenio, abonará a sus trabajadores dos pagas extraordinarias, de treinta días

cada una, en los meses de julio y diciembre, cuyo cómputo se efectuará sobre el salario base del convenio más antigüedad. Dichas pagas se abonarán en los días 15 de julio y 15 de diciembre.

#### Artículo 16.—*Plus de nocturnidad.*

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, por las horas trabajadas y comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán una remuneración igual al 25% de las horas así trabajadas, excepto los que realicen trabajos que por su propia naturaleza sean nocturnos, a los que se les aplicará la normativa legal correspondiente.

#### Artículo 17.—*Seguro voluntario de accidente de trabajo.*

En caso de muerte o invalidez total de un trabajador, derivada de accidente en general, la empresa cubrirá, a través de una póliza de seguro, la indemnización de 3.000.000 de pesetas a los herederos legales o, en su caso, al propio afectado.

#### Artículo 18.—*Fallecimiento por cualquier causa.*

En caso de fallecimiento por cualquier causa o invalidez total de un trabajador derivada de accidente o enfermedad en general, se abonará a los herederos legales o al propio afectado quince días de salario real.

#### Artículo 19.—*Enfermedad y accidente.*

Al personal que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditado por la Seguridad Social, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones y hasta un límite de tres meses, siempre que éste necesite hospitalización. Percibirán este complemento mientras dure la hospitalización.

#### Artículo 20.—*Horas extraordinarias.*

Por las causas y con los límites que marca la Ley, y manteniendo su condición de voluntarias, las horas extraordinarias se abonarán según la legislación vigente, pudiendo ser compensadas por descanso retribuido, incrementado en el porcentaje legalmente establecido.

#### Artículo 21.—*Jubilación.*

En caso de jubilación, la empresa abonará una compensación basada en el salario real, de acuerdo con la escala siguiente:

<i>Años de servicio</i>	<i>Mensualidades</i>
A partir de 10	1
A partir de 15	2
A partir de 20	3
A partir de 25	4
A partir de 30	5

### CAPÍTULO IV

#### *Seguridad e higiene*

#### Artículo 22.—*Reconocimiento médico.*

La empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este convenio pasen una revisión médica al año a través de los servicios sanitarios de la mutua de accidentes de trabajo que proceda.

### CAPÍTULO V

#### *Categorías profesionales*

#### Artículo 23.—*Categorías profesionales.*

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo es meramente enunciativa, no limitativa, y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

*Clasificación general*

Personal administrativo:

- a) Secretario técnico.
- b) Oficial contable.
- c) Administrativo.
- d) Auxiliar administrativo.
- e) Botones o conserje.
- f) Aspirante de dieciséis y diecisiete años.

Personal de emisora:

- a) Oficial radio-telefonista.
- b) Auxiliar radio-telefonista.
- c) Auxiliar radio.
- d) Auxiliar telefonista.
- e) Aspirante de dieciséis y diecisiete años.

Personal subalterno:

Limpiadora (por horas)

## CAPÍTULO VI

*Faltas y sanciones*

Artículo 24.—*Faltas de personal.*

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.—*Son faltas leves:*

1.º La falta de asistencia o de puntualidad sin causa justificada de dos días al mes.

2.º Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3.º No atender al público con la debida corrección y diligencia.

4.º Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de su tarea.

5.º La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.º El descuido en la conservación de las instalaciones, material y documentos del servicio.

7.º Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y clientes, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo, y usar palabras malsonantes e indecorosa con los mismos.

8.º La inobservancia de las órdenes de servicio.

Artículo 26.—*Son faltas graves:*

1.º Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a diez minutos por días.

2.º El cometer tres faltas leves en el período de tres meses.

3.º La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resulta de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4.º La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia, permanencia y decoro.

5.º Las faltas de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores o directivos de la entidad, compañeros o inferiores.

6.º El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores o directivos de la entidad, y de las obligaciones concretas o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicio graves para el servicio.

7.º La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8.º Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como leer revistas, novelas y beber bebidas con alcohol.

9.º La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la cooperativa.

10.º La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de las instalaciones, materiales o documentos de los servicios.

11.º Falta notoria de respeto y consideración al cliente y público.

Artículo 27.—*Son faltas muy graves:*

1.º El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta que constituya delito doloso.

2.º El falseamiento voluntario de datos e informaciones.

3.º La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

4.º Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en periodo de seis meses.

5.º La embriaguez probada en horas de trabajo.

6.º Los malos tratos de palabra o de obra o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, directivos de la entidad, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos.

7.º La competencia ilícita por dedicarse fuera de la jornada laboral o desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

8.º La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro de la jornada laboral.

Artículo 28.—*Sanciones.*

1.º Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2.º Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3.º Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29.—*Prescripción.*

La facultad de la empresa para imponer sanciones deberá ejercitarse siempre por escrito, salvo amonestación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello. Prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves, a los veinte días, y en las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 30.—*Abuso de autoridad.*

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de la representación de los trabajadores, a la dirección de la empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes o directivos de la cooperativa. Recibido el escrito, la dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante la Delegación de Trabajo.

Artículo 31.—*Comisión paritaria.*

Se acuerda que la comisión paritaria, como órgano interpretativo y consultivo del presente convenio, estará formada por los componentes que a continuación se relacionan:

Por la representación empresarial, serán: el presidente y el tesorero de la entidad corporativa.

Por la representación de los trabajadores: El delegado de los trabajadores y un trabajador nombrado por ellos.

También acuerdan que, si lo estiman necesario ambas partes, podrán estar acompañados por dos o más asesores.

#### ANEXO I

##### Tabla salarial para los años 1997 y 1998

Personal de emisora	Mes	Anual
Oficial radio-telefonista	84.645	1.185.030
Auxiliar radio-telefonista	68.040	952.560
Auxiliar radio	68.040	952.560
Auxiliar telefonista	68.040	952.560

A todo el personal que figuraba de alta en la empresa a la firma del primer convenio del año 1990 se le abonará mensualmente (excepto pagas extraordinarias) 4.389 pesetas, siendo abonadas en el concepto de incentivos.

A los efectos de cómputo anual arriba indicado, se incluyen las pagas extras de verano y Navidad.

40-N. 5648

## Consejería de Medio Ambiente

### Dirección General de Protección Ambiental

*Resolución de 15 de enero de 1999, del Director General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se realiza la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del vertedero de residuos inertes denominado «Los Labrados II», a ubicar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el vertedero de residuos sólidos inertes denominado «Los Labrados II», a ubicar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

La Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, atendiendo la solicitud planteada por el Delegado Provincial de esta Consejería en Sevilla por entenderse afectado por las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, asume, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia para emitir la presente resolución.

#### 1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES EN LA RINCONADA (SEVILLA)

##### 1.1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se hallen comprendidas en el anexo primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de vertedero de residuos sólidos inertes, se encuentra incluido en el punto 16 del anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en él se incluyen las ins-

talaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos, entendiéndose por «instalaciones de gestión de residuos sólidos» las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos, dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud), es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente mencionado.

En el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

##### 1.2. Tramitación.

El procedimiento aplicado es el descrito en el decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 15 del citado Reglamento, don Antonio Moya González, en nombre y representación de la denominada Asociación de Empresarios Transportistas de Cubas y Contenedores de Sevilla y Provincia, con fecha 28 de abril de 1998, pone en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la intención de realizar la actuación antes indicada comprendida en el anexo I de la Ley 7/1994, consistente en la instalación de un depósito de residuos inertes en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), para lo cual remite un ejemplar de la Memoria Resumen de la citada actuación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, con fecha 29 de mayo de 1998, realiza consultas a instituciones y organismos previsiblemente afectados por la ejecución del proyecto o que podrían aportar información relevante al respecto a fin de lograr una máxima información sobre el mismo y comunica al organismo sustantivo el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento antes referenciado.

En el anexo II de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye la relación de las distintas Administraciones y organismos consultados, así como un resumen de las principales observaciones que se pusieron de manifiesto en los informes remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

Con fecha 24 de julio de 1998 se le remite al promotor de la actividad copia de los informes recibidos en dicha Delegación Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento.

Una vez que el promotor del proyecto remite a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto de explotación correspondiente a la citada actividad, ésta, siguiendo lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, somete al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental, cuyo anuncio se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 235, de 9 de octubre de 1998. Durante el periodo de información pública, que fue de treinta días a partir de la fecha siguiente a la publicación del anuncio, no se presentó ninguna alegación relativa a la actividad citada.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el anexo III.

##### 1.3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de vertedero de residuos inertes denominado «Los Labrados II», a ubicar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

##### 1.º Condiciones generales.

##### Residuos admisibles y no admisibles:

La tipología de residuos inertes admisibles en las zonas de vertido procederá fundamentalmente de las actividades de construcción, vaciados y obras públicas, quedando definidas de la siguiente manera:

- Escombros y restos de obras.
- Tierras y gravas.
- Vidrios, maderas, paneles y recortes no reciclables.

Dentro del primer apartado, en el que se relacionan «escombros y restos de obras», se incluyen:

- Escombros.
- Restos de hormigón.
- Materiales refractarios de construcción.
- Materiales pulverulentos procedentes de obra.
- Restos de pavimentos asfálticos.

Dentro del segundo apartado, en el que se relacionan «Tierras y gravas», se incluyen:

- Tierras y arenas.
- Piedras.
- Materiales pulverulentos (no incluidos en el apartado anterior).

Dentro del tercer apartado, en el que se relacionan «Vidrios, maderas, paneles y recortes no reciclables», se incluyen, en general, todos aquellos residuos que, aconsejándose su recogida selectiva para su posterior aprovechamiento, por razones de inexistencia de unidades de recuperación, presentación física inadecuada o no aprovechable, se tengan que verter como medida provisional en tanto no exista una vía alternativa para su tratamiento.

Se incluirán:

- Vidrios.
- Papel y cartón.
- Maderas y muebles.
- Colchones (textiles).
- Paneles y recortes plásticos no contaminados.

En el vertedero no se podrán admitir los siguientes residuos:

- Cenizas y escorias inertes.
- Lodos de naturaleza inorgánica de origen industrial, excepto aquéllos que se declaren inertes por informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación por escrito en la citada Delegación de una documentación técnica en la que se haga constar la procedencia, características y cantidades de los residuos que se pretendan verter.
- Chatarra y recortes metálicos.
- Electrodomésticos.

En ningún caso se admitirán residuos clasificables o caracterizados como peligrosos o residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos de naturaleza orgánica, salvo que se cumpla lo especificado anteriormente.

## 2.º Medidas correctoras adicionales.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

- Señalización de la zona de explotación.

a) La actividad que se autoriza sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie delimitada en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, situándose en el interior de la finca, la cual se encuentra vallada en su totalidad, por lo que se deberá mantener esta valla en las condiciones reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

b) La actividad sólo podrá llevarse a cabo en el hueco número 2, ya que en el hueco número 1 (el de mayores dimensiones de los presentados en el proyecto) ha sido restaurado en su totalidad siguiendo el plan de restauración que en su día presentó el promotor de la cantera existente en el lugar denominado «Los Labrados», la cual cuenta con autorización administrativa vigente.

c) Se dispondrá de una entrada debidamente controlada, en la que se supervisarán tanto la naturaleza de los residuos como la cantidad de éstos.

d) Se situará una caseta de control a la entrada del recinto, una vez dentro del mismo, en el camino de acceso al hueco de vertido (hueco número 2).

e) En el control que se realice a la entrada a las zonas de vertido, en el «vale de entrada» o «boletín» deberá reseñarse, además del cubicaje que el vehículo transporte, el nombre de la empresa generadora de los residuos y la naturaleza de los vertidos a verter.

f) Se acondicionará el camino de acceso hasta dicho control, así como la circulación interior hasta los distintos frentes de vertido.

g) Se realizará un tratamiento adecuado de los viales interiores de la parcela de ubicación del vertedero para el acceso a las zonas de vertido, de forma que se asegure la ausencia de impactos por rodadas de barro y materiales pulverulentos sobre la calzada correspondiente a la carretera SE-111.

h) El recorrido a realizar por los vehículos estará convenientemente señalizado, así en periodos de máxima afluencia se señalará el recorrido de entrada, descarga y salida mediante cintas de plástico. En cualquier caso, se reservará un área de maniobra.

i) No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza fuera del recinto antedicho (hueco número 2), debiéndose mantener los alrededores al mismo libres de estos residuos.

- Prevención de la contaminación del aire.

a) Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio, de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de extracción del material y en el transporte del mismo durante la fase de construcción.

b) Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

- Explotación del vertedero.

a) La masa de vertido se compactará por tongadas horizontales, de arriba hacia abajo, de forma que las pendientes que se utilicen sean inferiores a 1:2, extendiéndose mediante pala extendidora o en momentos puntuales mediante el empleo de un rulo o compactador.

b) El espesor de la capa de relleno diaria será aquella que permita obtener la máxima densidad, de forma que no deberá sobrepasar los 0.5 m.

c) El rulo compactador realizará un máximo de seis pasadas y un mínimo de tres sobre cada una de las celdas y tongadas.

d) El planeamiento óptimo de vertido será el de concentrarse diariamente en la superficie necesaria de vertido, cuya planta tendrá una forma lo más regular posible en base a las características del perímetro.

e) Sólo podrán utilizarse como vaso de vertido el hueco antedicho, que deberá ser previamente adecuado para albergar los residuos de carácter inerte.

f) Para la impermeabilización del fondo y flanco del vaso de vertido, podrán usarse materiales arcillosos que compactados garanticen una permeabilidad, medida en condiciones de saturación, menor o igual de  $1 \times 10^{-7}$  m/s en grosor de al menos un metro.

g) Una vez acondicionada la zona de vertido, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ambiental y con carácter previo al inicio del llenado de la misma, se realizará por parte del promotor unas catas en el fondo del vaso, al objeto de determinar en un metro de grosor que el coeficiente de permeabilidad del terreno se ajusta a los valores exigidos. Dichas catas las deberá realizar la empresa que va a efectuar las medidas del coeficiente de permeabilidad.

h) El resultado de los ensayos deberá estar disponible para su examen por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, como prueba de que el acondicionamiento del fondo y flancos del vaso de vertido se ha llevado a



cabo en base a lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Protección de las aguas.

Las medidas a llevar a cabo en la fase de ejecución y funcionamiento del vertedero deberán ser las siguientes:

a) Para el control de los impactos sobre la hidrología subterránea y teniendo en cuenta la cota del nivel freático de la zona de vertido, se procederá al relleno del hueco con materiales adecuados, procedentes de la propia cantera o de próximas, hasta la cota en la que puedan existir aguas del nivel freático al descubierto. Una vez alcanzada esta cota, se situará sobre el fondo y flancos del vaso de vertido una capa de arcilla de un metro de espesor.

b) En todo caso, la primera capa de vertido estará como mínimo un metro por encima del nivel freático, de acuerdo con la secuencia de preparación presentada en el proyecto de instalación del vertedero.

c) Los residuos inertes se situarán sobre la capa de protección de la solera impermeable.

d) Para la protección de la hidrología superficial se construirá una red de drenaje perimetral a las áreas de vertido que desvíen las aguas de lluvia hacia zonas de desagüe natural.

- Protección de Patrimonio Arqueológico.

En caso de que se encuentre cualquier resto o yacimiento arqueológico, se deberá proceder a comunicar el hecho al organismo competente en la materia, en base a lo dispuesto en la Ley 1/91, de 30 de julio.

### 3.º Otras condiciones.

- Almacenamiento temporal de restos de poda.

a) No se podrá en ningún caso depositar restos de poda en las áreas de vertido del vertedero, ni se llevará a cabo el enterramiento de los mismos en el recinto correspondiente al vertedero.

b) Los restos de poda se situarán en la zona habilitada para ello descrita en el Proyecto presentado y se almacenarán de forma temporal evitándose su mezcla con el resto de los residuos así como su dispersión ante condiciones adversas de viento.

c) La zona estará vallada (con valla de 2 m. de altura) y situada en el interior de la instalación, permaneciendo debidamente señalizada y acondicionada, siendo su destino final su incineración en instalaciones adecuadas y en condiciones controladas.

d) Una vez que se proceda a la clausura del vertedero, y a fin de que estos residuos no queden depositados indefinidamente en la zona, deberán llevarse a cabo acuerdos entre los gestores del vertedero y los propietarios de las instalaciones de cogeneración energética, de forma que los posibles residuos, que en esa fecha se encontrasen depositados en la zona delimitada para ello puedan ser eliminados de manera controlada.

- Fase de sellado del vertedero.

a) Se deberá sellar el vertedero con limos arcillosos o materiales similares en cuanto a sus características, con un grosor mínimo de 1 metro en toda su superficie, adecuadamente compactados, con pendiente máxima del 2 por ciento.

b) El drenaje se realizará hacia las redes naturales de drenaje del terreno.

c) La capa edáfica superficial (tierra vegetal), será restituida al objeto de que el terreno recupere su uso original.

d) La cota final no superará la cota natural del terreno, de forma que no se produzcan sobreelevaciones antes inexistentes.

e) La textura y color de la zona en la fase de abandono deberá resultar similar a las zonas circundantes de cultivos.

f) El sellado de las zonas de vertido se realizará de forma inmediata después de que se termine la fase de llenado de las mismas.

- Programa de Vigilancia Ambiental.

Se deberán llevar a cabo las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras en él y en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Delegación de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Organismo para los efectos oportunos.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, resuelvo

Declarar viable, a los efectos ambientales, el Proyecto del Vertedero de Residuos Inertes denominado «Los Labrados II», a ubicar el término municipal de La Rinconada (Sevilla), utilizándose para ello el hueco de cantera n.º 2 de los presentados en el Proyecto, cuyo promotor es la Asociación de Empresarios Transportistas de Cubas y Contenedores de Sevilla y provincia.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Notifíquese la presente al Promotor del Proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sevilla, 15 de enero de 1999.—El Director General de Protección Ambiental, Francisco Tapia Granados.

## ANEXO I

### *Características básicas del proyecto*

El emplazamiento de las instalaciones se ubica en terrenos de la finca denominada «Los Labrados y Cumbreño», enclavada en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

La instalación contará con una superficie de vertido de 67.000 m<sup>2</sup> (hueco n.º 2), siendo esa la superficie total a relleno, ya que el hueco n.º 1, que en principio estaba contemplado en el Proyecto presentado, por razones de necesidad de utilización inmediata, se ha procedido a seguir en él con lo establecido en el Plan de Restauración de la cantera de gravas existente, por lo que se ha restaurado en su totalidad de acuerdo con el citado Plan de Restauración.

El vertedero contará con una zona de almacenamiento temporal de restos de poda con una superficie de 2.000 m<sup>2</sup> vallada en su totalidad y donde sólo se depositarán temporalmente estos residuos para su posterior tratamiento de eliminación por incineración en dependencias preparadas para ello fuera del vertedero, no estando previsto el enterramiento ni el depósito definitivo de estos residuos en la zona indicada.

La masa de vertidos se compactará por tongadas horizontales, de abajo-arriba, y se depositarán pos sectores según el avance de la cantera existente en la zona.

La potencia de relleno del vaso 2 será de 4 metros, estimando este parámetro desde la cota del freático libre, a la cota de acabado final por lo que la capacidad aproximada de este vaso será de 268.000 m<sup>3</sup> y se prevé una vida de 5 años, período de tiempo que puede variar en función de la cantidad de aportes de residuos y materiales de relleno.

El camino de acceso a utilizar será uno particular propio de la finca «Los Labrados» contando con dos ramales de forma que uno de ellos permite el acceso directo al hueco n.º 2 de los que se han presentado en proyecto y que está pendiente de utilización como vertedero de inertes. Este camino de acceso estará mantenido y acondicionado hasta el final de la explotación por el promotor de la misma y cuenta con una pendiente del 2% mínimo y un 5% máximo, con un ancho de carril de rodadura de 6 m. y talud 2:1, construido sobre grava y material de rechazo de la propia explotación minera.

## ANEXO II

*Relación de Administraciones y Organismos consultados, así como un resumen de las principales observaciones que se pusieron de manifiesto en los informes remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla*

- *Relación de Administraciones y Organismos consultados.*
  - Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Sevilla.
  - Ayuntamiento de La Rinconada. Sevilla.
  - Instituto Tecnológico Geominero de España. Sevilla.
  - Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sevilla. Servicio de Carreteras.
  - Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. Sevilla.
  - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.
  - Confederación Ecologista-Pacifista de Andalucía. C.E.P.A. Sevilla.
  - Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sevilla.
  - Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria. Sevilla.

*Resumen de las principales observaciones.*

- *Excm. Diputación Provincial de Sevilla.*
  - Presenta consideraciones sobre la necesidad de inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental de medidas generales de tipo medioambiental y «valores de carácter ambiental».
- *Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Carreteras. Sevilla.*
  - Se deberán tomar medidas correctoras para evitar el impacto ambiental negativo que producirá a los usuarios de la carretera SE-111 la actividad que nos ocupa.
  - Recomienda una serie de medidas a recoger en el Estudio de Impacto Ambiental y expone que en caso de utilizar un acceso alternativo desde la SE-411 deberá ser presentado en esa Delegación Provincial petición de autorización por parte del promotor del Proyecto.
- *Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Urbanismo. Sevilla.*
  - Hace referencia a la NN.SS. Municipales de La Rinconada, haciendo alusión a que la actividad puede afectar a dos tipos de suelo, el sector oeste sobre suelo urbanizable industrial y el resto sobre suelo no urbanizable en zona de campaña.

— En la normativa aludida, no se establece ninguna medida correctora sobre vertederos. No obstante, se hace alusión a la necesidad de justificación de instalaciones de utilidad pública o interés social.

— Indica que el P.E.P.M.F. de la provincia de Sevilla, en su norma 18, establece que actuaciones de este tipo deberán llevarse a cabo de forma que se minimice su impacto paisajísticos.

— Presenta indicaciones concretas sobre la alusión de estas Normas a los vertederos y señala que éstos estarán sujetos a licencia urbanística.

- *Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria. Sevilla.*

Hace recomendaciones en las que se indica la necesidad de coincidencia entre los promotores del vertedero y los explotadores mineros, al efecto de coordinar la restauración con relleno como vertedero.

- *Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Sevilla.*

— La propuesta proyectada no afecta a ningún yacimiento arqueológico.

- *Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. Sevilla.*

— Parte del futuro vertedero se encuentra considerado como suelo urbano en el P.G.O.U. de La Rinconada, concretamente los terrenos cercanos a la vía del ferrocarril y colindantes con naves industriales, una subestación eléctrica y varios invernaderos.

— Los residuos sólidos con que se rellenará la zona tienen la característica de inertes, y por tanto, no producen derivados contaminantes.

— Hace recomendaciones a actuaciones de acuíferos en la zona y la necesidad del control de los residuos a verter.

- *Instituto Tecnológico Geominero de España. Sevilla.*

— La zona donde se pretende ubicar el vertedero está incluida dentro de los límites de la unidad hidrogeológica 05.46 (aluvial del Guadalquivir).

— Las características de los materiales que conforman el acuífero lo hacen muy vulnerable a la contaminación, por lo que la eliminación de la capa acuífera, en este área, ya de por sí representó la aparición de una gran discontinuidad en el acuífero, lo que daría lugar a una disminución de su volumen y a una distorsión del funcionamiento natural del mismo.

— Como recomendaciones hace las siguientes:

1. Tomar las medidas oportunas para garantizar la capacidad actual del acuífero y su normal funcionamiento.
2. Estudiar el emplazamiento del vertedero de inertes en una zona de margas azules aflorantes de una manera extensa al Oeste del área propuesta.

- *Ayuntamiento de La Rinconada. Sevilla.*

— Hace recomendaciones sobre las medidas que el Estudio de Impacto Ambiental debería seguir y contemplar, entre las que destaca la exclusión de residuos del vertedero como vidrios, maderas, colchones (textiles) y plásticos.

— Propone la exclusión de otros residuos contemplados en la memoria-resumen presentada.

— Recuerda que el vertedero linda con el núcleo de San José de la Rinconada, por lo que el promotor del proyecto deberá seguir las orientaciones que los técnicos municipales vayan dando para la correcta explotación del vertedero.

## ANEXO III

*Aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental*

El Estudio de Impacto Ambiental presentado es acorde en cuanto a contenido y estructura a lo establecido en la Ley 7/1994 y en el Decreto 292/1995, por lo que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En él se contemplan, como aspectos más destacados, los siguientes:

— Descripción de la actuación y justificación de la alternativa elegida.

— Estudio de afección a aguas subterráneas con indicación de la situación del nivel freático en la zona, indicando que se encuentra a 6/8 metros dependiendo de los desniveles del terreno, encontrándose en la zona el sistema acuífero Sevilla-Carmona catalogado como acuífero n.º 28, cuya alimentación y recarga se realiza a partir de la infiltración del agua de lluvia, como fuente principal, aunque existe una relación río-acuífero con dependencia del régimen del río donde drena, con un comportamiento afluente normalmente e influente en las crecidas.

— Presenta un estudio de vientos dominantes de la zona con la indicación de la predominancia más estable y sus velocidades más relevantes.

— El Estudio de Impacto Ambiental recoge capítulos sobre: zonificación del área de estudio, descripción de las

variables ambientales, estado preoperacional, estado postoperacional, comparación entre los diversos estados, hidrología, etc.

— Propuesta de medidas correctoras, entre las que destaca las relativas a la hidrología, entre las que se indica el relleno con tierras de rechazo de la propia explotación minera existente o material natural procedente de excavaciones de áreas cercanas hasta la cota en que pueda existir aguas del nivel freático al descubierto, o la preparación del vaso de vertido con una capa de material arcilloso compactado (1 m. de espesor).

Otras medidas propuestas tratan sobre: atmósfera, suelo, flora y fauna, etc., incluyendo un Plan de Vigilancia Ambiental adecuado para la actividad que se va a llevar a cabo.

En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado es acorde con la actividad a desarrollar y cumple lo establecido en la vigente Legislación al respecto, así como su planimetría, que sin ser del todo completa, está dentro de lo especificado en la Ley 7/94 para este caso.

40-N. 1355

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Secretaría General

#### Información pública

#### PROPUESTA DE TARIFAS DE CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL. AÑO 2000

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública el Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General, para el año 2000.

Los Cánones a aplicar serán los que a continuación se detallan:

#### CANON DE REGULACIÓN PROPUESTO PARA EL AÑO 2000, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL

##### 1.- CUENCA DEL GUADALQUIVIR.

1.1.- Relación de Cauces Directamente Regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos Directamente Regulados	Origen Regulación	Final Regulación
GUADALQUIVIR	EMBALSE TRANCO DE BEAS	DESEMBOCADURA
GUADALMENA	EMBALSE DEL GUADALMENA	GUADALIMAR
GUADALIMAR	DESDE LA CONFLUENCIA DEL GUADALMENA	EMBALSE GIRIBAILE
GUADALIMAR	EMBALSE DEL GIRIBAILE	GUADALQUIVIR
GUADALÉN	EMBALSE DEL GUADALÉN	GUADALIMAR
GUARRIZAS	EMBALSE DE LA FERNANDINA	GUADALIMAR
JÁNDULA	EMBALSE DEL JÁNDULA	GUADALQUIVIR
YEGUAS	EMBALSE DEL YEGUAS	GUADALQUIVIR
GUADALMELLATO	EMBALSE DE SAN RAFAEL DE NAVALLANA	GUADALQUIVIR
GUADIATO	EMBALSE DE PUENTE NUEVO	GUADALQUIVIR
GUADALBARCAR	EMBALSE DE JOSÉ TORÁN	GUADALQUIVIR
GUADIANA MENOR	EMBALSE DEL NEGRATÍN	GUADALQUIVIR
GENIL	EMBALSE DE IZNÁJAR	GUADALQUIVIR
CORBONES	EMBALSE DE PUEBLA DE CAZALLA	GUADALQUIVIR

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

RIEGOS (Ptas/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (Ptas/Hm3)	Usos Industriales No Consuntivos (Ptas/Hm3)
8.879	7.652.671	529.690

#### RÉGIMEN ESPECIAL DEL RÍO GUADAJÓZ.

(Desde el Embalse de Vadomojón hasta el río Guadalquivir).

Con dotación de 3.000 m3/ha: 7.313 ptas/ha.

Con dotación de 1.500 m3/ha: 4.964 ptas/ha.

1.2.- RÍOS NO REGULADOS (Concesiones desde el año 1932).

RIEGOS (Ptas/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (Ptas/Hm3)	Usos Industriales No Consuntivos (Ptas/Hm3)
4.245	3.229.147	192.766

#### 1.3.- ZONAS REGABLES ESTATALES.

CUENCA DEL GUADALQUIVIR	Ptas./ha
Vegas Altas Guadalquivir	8.879
" Medias "	8.879
" Bajas "	8.879
Jandulilla	8.879
Guadalmena	8.879
Guadalén	8.879
Genil (m.d.)	8.879
Genil (m.i.)	8.879
Valle Inferior	3.950
Bajo Guadalquivir	8.879
Sector B-XI (B. Guadalquivir)	8.879
Sector B-XII (B. Guadalquivir)	8.879
Genil-Cabra	8.879
Guadalmellato	8.879

#### 1.4.- APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS.

Canon 2000: 113 ptas/Mwh.

#### 1.5.- ABASTECIMIENTO A LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Pantano del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Pantano del Iznájar	9,579 Hm3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	7,628 Hm3
CONSUMO TOTAL	17,207 Hm3

Aplicando los importes del Canon para Regulación Directa y la Regulación Indirecta tenemos:

P. Iznájar	9,579 x 7.652.671 =	73.304.936 ptas.
Río Hoz y M. Fuente Alhama	7,628 x 3.229.147 =	24.631.933 ptas.
IMPORTE TOTAL		97.936.869 ptas.

Distribuido el Importe Total por el Consumo de 17,207 Hm3, resulta un importe medio a considerar de:

97.936.869 ptas/ 17,207 Hm3 = 5.691.688 ptas/Hm3.

#### 2.- CUENCA DEL GUADALETE.

2.1.- Relación de Cauces Directamente Regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos Directamente Regulados	Origen Regulación	Final Regulación
GUADALETE	EMBALSE ZAHARA	DESEMBOCADURA
MAJACEITE	EMBALSE DEL GUADALCACÍN II	CONFLUENCIA CON EL RÍO GUADALETE

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

RIEGOS (Incluida C.R. Costa Nordeste y Monte Algaída) (Ptas/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (Ptas/Hm3)	Usos Industriales No Consuntivos (Ptas/Hm3)
--	--	---

10.911	5.734.355	573.436
--------	-----------	---------

2.2.- RÍOS NO REGULADOS (Concesiones posteriores al año 1959).

RIEGOS (Ptas/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (Ptas/Hm3)	Usos Industriales No Consuntivos (Ptas/Hm3)
---------------------	--	---

4.690	2.979.053	206.062
-------	-----------	---------

2.3.- ZONAS REGABLES ESTATALES.

CUENCA DEL GUADALETE	Ptas/ha
Guadalcaçin	10.911
Bornos M.I	10.911

2.4.- ABASTECIMIENTOS.

Zona Gaditana: 5.734.355 ptas/Hm3

(Aplicable a un volumen de 15,372 Hm3)

CULTIVOS DE ARROZ.- Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

AUTORIZACIONES PROVISIONALES - ABASTECIMIENTOS Y USOS INDUSTRIALES.- A los aprovechamientos autorizados provisionalmente, le será de aplicación el canon correspondiente, que a continuación se indica dependiendo de su ubicación, una vez ponderado 5 a 1, su beneficio con respecto a los regadíos por la afección que suponen a los concesionarios con derechos establecidos en la Regulación General, de acuerdo con lo establecido en la Comisión de Desembalses.

ABASTECIMIENTOS Y USOS INDUSTRIALES CONSUNTIVOS.

CUENCA DEL GUADALQUIVIR: REGULACIÓN DIRECTA  
12.754.452 ptas/hm3

CUENCA DEL GUADALETE: REGULACIÓN DIRECTA  
9.557.258 ptas/hm3

RIEGOS DE EMERGENCIA.- Las autorizaciones de 1 riego de emergencia abonarán el 50% del Canon correspondiente.

FACTURACIÓN MÍNIMA.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 1.000 ptas.

RIEGO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL OLIVAR - CAMPAÑA 2000

EN RÍOS REGULADOS: 4.964 ptas/ha

EN RÍOS NO REGULADOS: 3.227 ptas/ha

Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de Septiembre al 15 de Abril) para riegos de olivar, en ríos regulados y no regulados:

CON RIEGO DE APOYO INCLUIDO: 4.964 ptas/ha

SIN RIEGO DE APOYO: 4.245 ptas/ha

REDUCCIÓN APARTADOS a) y c) CANON DE REGULACIÓN  
ZONAS REGABLES

Porcentajes de reducción aplicable a las Zonas Regables a partir de la dotación media resultante a final de la Campaña:

Ahorro S/Dotación media	Reducción Canon S/ Apartados a y c
10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%

INCREMENTO DE LOS APARTADOS a) y c) CANON DE REGULACIÓN  
ZONAS REGABLES

Porcentaje de Incremento aplicable a las Zonas Regables con una dotación, al final de la campaña, superior a 4.000 m3/ha:

Incremento S/Dotación de 4.000 m3/ha

Incremento Canon S/ Apartados a y c

Hasta un 10%

5%

(No admitiéndose consumos superiores al 10%)

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incremento que corresponda, imputándose ésta únicamente sobre los apartados a) y c) del Canon de Regulación, o sea, Gastos de Conservación y Amortización de las inversiones estatales.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, C/ Santo Reino 5 y 7, en Jerez de la Frontera, Carretera de Madrid-Cádiz, Monte-Alto, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1.960, BOE núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, 3 de agosto de 2000.—La Secretaria General.  
P.A.: El Director Técnico: Juan F. Saura Martínez.

9-N. 10965

## JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE SEVILLA

Brigada Provincial de Extranjería y Documentación

Notificación de Propuesta de Resolución

Se comunica que en fecha 7-09-00, por parte del Instructor del presente expediente, se ha procedido a dictar la siguiente Propuesta de Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de Inés del Carmen Benavides Cáceres, el Instructor procede a emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

Antecedentes de hecho:

1. En fecha 3-04-00 fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba a Inés del Carmen Benavides Cáceres, nacida en Pasto-Nar (Colombia) el 16-5-61, hija de Segundo y Silvana, y sin domicilio fijo, la comisión de una infracción a la Ley de Extranjería, artículo 49, apartado a), en base a los siguientes hechos: En fecha 9-3-2000 se presenta denuncia por parte de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales números 43.361 y 50.243, según la cual, y cuando se encontraban de servicio en la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, de esta ciudad, procedieron a la identificación de la ciudadana anteriormente filiada, la cual se identifica con pasaporte colombiano número CC30724407, expedido en Cali Valle (Colombia), el 9-2-98, y válido hasta el 2008, en el cual consta haber efectuado su entrada en territorio español, el 18-10-99, vía aérea, por aeropuerto de Barajas, en Madrid.

2. Notificado el referido acuerdo a la interesada, mediante publicación el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 8-7-00, así como colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, desde el 29-5-00 hasta el 14-6-00, se practicaron de oficio, al amparo del art. 16.2 del Reglamento del procedimiento sancionador aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las actuaciones

nes que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en verificar, mediante el servicio informático de la Dirección General de la Policía, que la propuesta carece de antecedentes policiales, así como que no ha realizado ningún trámite administrativo, hasta el día de la fecha, para regularizar su situación en España, careciendo de arraigo familiar en España.

3. Que cumplido el plazo de quince días, establecido en el art. 50 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, de 3 de enero, para formular alegaciones, no se ha recibido en estas dependencias escrito alguno de la interesada por el que se proceda a formular las mismas.

4. A lo largo del procedimiento y en atención a las circunstancias personales de la propuesta se adoptó, por el órgano iniciador del presente expediente, la medida cautelar, mientras se sustancia el presente procedimiento, de su presentación periódica en dependencias de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, todos los jueves, en horario de 9.00 a 14.00 horas, ante el Instructor del mismo, en aplicación de lo establecido en el art. 57 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero.

El instructor, en el día de la fecha, adopta que la medida cautelar de presentación periódica todos los jueves, que se estableció en el acuerdo de inicio del procedimiento, quede sin efecto.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes:

#### *Hechos probados:*

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y de la práctica de los medios de prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados: Que la propuesta, el día de la denuncia, se encontraba irregularmente en territorio español, a tenor de lo establecido en el artículo 49, apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 4 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ya que la misma entró vía aérea por el aeropuerto de Barajas, de Madrid, el día 18-10-99, en situación de estancia, cuya permanencia permitida es por un periodo de tiempo no superior a noventa días (art. 28.1 de la L.O. 4/2000, de 4 de enero), y que pasado dicho tiempo para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia (art. 28.1 de la L.O. 4/2000, de 4 de enero), resultando probado que Inés del Carmen Benavides Cáceres no ha obtenido la prórroga de estancia, ni el permiso de residencia, ya que ni tan siquiera ha solicitado alguna de las dos.

#### *Fundamentos de derecho:*

1. En el presente procedimiento es competente para resolver la Subdelegada del Gobierno en Sevilla, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Extranjería.

2. Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 49, apartado a), de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, según la cual es infracción tipificada como grave «encontrarse irregularmente en territorio español por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles, y siempre que el interesado no hubiese solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo».

3. De la mencionada infracción se considera responsable a Inés del Carmen Benavides Cáceres, nacida en Pasto-Nar (Colombia), el 16-5-61, hija de Segundo y Sildana, con N.I.E. X-3055871-E, titular del pasaporte colombiano número CC-30724407, y sin domicilio fijo.

4. El art. 51, apartado b), de la Ley de Extranjería dispone que en la indicada infracción será sancionada con multa de 50.001 a 1.000.000 de pesetas.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, se realiza la siguiente Propuesta de Resolución:

Imponer a Inés del Carmen Benavides Cáceres la sanción de multa de 100.000 pesetas, en Sevilla a 7 de septiembre de 2000, el Instructor, Inspector Jefe, con carné profesional número 15.932.

Lo que se comunica, significándole que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, e igualmente que a partir de este momento podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias policiales, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del procedimiento sancionador aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Sevilla, 7 de septiembre de 2000.—El Inspector Jefe, carné profesional 15.932.

9-N. 11667

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones al Expediente de modificaciones presupuestarias número 3, mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2000, por importe de 757.334.608 pesetas, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones de los arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio del año en curso, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
2 Bienes corrientes y Servicios . . . . .	37.934.066
3 Gastos financieros . . . . .	2.000.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales . . . . .	295.686.000
7 Transferencias de capital . . . . .	<u>203.685.478</u>
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS . . .	539.305.544

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
4 Transferencias corrientes . . . . .	185.000.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de capital . . . . .	<u>33.029.064</u>
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS . .	218.029.064

#### FINANCIACIÓN

- BAJAS DE CRÉDITOS . . . . .	282.275.566
- REMANENTE DE TESORERÍA:	
PARA GASTOS GENERALES . . . . .	54.934.066
PARA GASTOS CON FINANCIAC. AFECTADA . .	75.658.202
- OTRA FINANCIACIÓN (MAYORES INGRESOS) . .	<u>344.466.774</u>
TOTAL FINANCIACIÓN . . . . .	757.334.608

Sevilla, 5 de septiembre de 2000.—El Secretario, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones al Expediente de modificaciones presupuestarias número H-13/DIP-0534/00, mediante Transferencias de Créditos en el Presu-

puesto de la Diputación Provincial para 2000, por importe de 30.701.453 pesetas, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones de los arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio del año en curso, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

ÁREAS	CAPÍTULOS	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS	
		CRÉDITOS DISMINUCIÓN	CRÉDITOS AUMENTOS
Hacienda	IV	65.934	
	II		65.934
Cooperación	II	7.063.676	17.063.676
	IV	10.000.000	
Juventud y Medio Ambiente	IV	13.571.843	
	II		13.571.843
TOTAL EXPEDIENTE		30.701.453	30.701.453

Sevilla, 5 de septiembre de 2000.—El Secretario, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

9-N. 11625

#### ANUNCIO

*Concurso público para la selección de proveedores de suministros de naturaleza industrial, según necesidades, con destino a la ejecución de las actuaciones afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000, en diversos municipios.*

##### 1. Objeto de este procedimiento:

El objeto de este procedimiento es la selección de proveedores para los suministros necesarios en la ejecución de las obras afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en concreto:

- Instalación eléctrica y alumbrado en el municipio de Huelva del Aljarafe para las obras del Proyecto Centros AEPSA.

- Instalación contraincendios en el municipio de Huelva del Aljarafe para las obras del Proyecto Centros AEPSA.

- Instalación aire acondicionado en el municipio de Huelva del Aljarafe para las obras del Proyecto Centros AEPSA.

- Revestimientos de yeso, perlita y escayola en el municipio de Arahal para las obras del Proyecto Centros AEPSA.

- Suministro e instalación de máquinas exteriores de climatización en el municipio de Arahal para las obras afectas del Proyecto Centros AEPSA.

- Suministro e instalación de máquinas interiores de climatización en el municipio de Arahal para las obras afectas del Proyecto Centros AEPSA.

- Suministro e instalación de aire acondicionado en el municipio de Cantillana para las obras afectas del Proyecto Centros AEPSA.

- Suministro e instalación de lucernarios en el municipio de Cantillana para las obras afectas del Proyecto Centros AEPSA.

- Suministro e instalación de carpintería de madera en el municipio de Cantillana para las obras afectas del Proyecto Centros AEPSA.

- Construcción de campo de fútbol (Pavimentaciones) en el municipio de Puebla de los Infantes para las obras afectas al PFOEA.

- Construcción de campo de fútbol (Movimiento de tierras, Alcantarillado, Suministro de agua-riegos y depósitos, Ejecución terreno de juego incluso césped, Instalaciones de electricidad) en el municipio de Guadalcanal para las obras afectas al PFOEA.

##### 2. Objeto de las contrataciones derivadas de este procedimiento de selección:

2.1. Para el proveedor seleccionado consistirá en la entrega de una pluralidad de unidades respecto al suministro y municipio del que resulte seleccionado, que se efectuará según necesidades y de forma sucesiva en el tiempo, durante el ámbito temporal del Programa, bajo el precio unitario resultante de su selección.

2.2. La cuantificación económica de los suministros adjudicados tendrá carácter en principio indeterminado, al estar subordinadas las necesidades de la Administración Provincial al propio grado de ejecución que adquieran las mismas, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas aprobado al efecto.

2.3. La efectividad del suministro, el inicio del mismo, así como, la concreción de cantidades a suministrar y sus importes, a favor de los proveedores seleccionados, será autorizada través de decretos aprobados por el órgano competente de la Corporación, en los términos de la cláusula 16 del Pliego aplicable.

##### 3. Tramitación del procedimiento:

Este proceso de selección de proveedores se tramitará a través de procedimiento abierto, modalidad de concurso público, de acuerdo con el carácter urgente conferido al mismo por Resolución de Presidencia, y se resolverá a tenor de los criterios de selección incluidos en el Pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

##### 4. Ofertas y participación en el proceso selectivo:

4.1. No se exige garantía provisional para concurrir a este procedimiento.

4.2. Los suministros que se precisan son los que figuran detallados en los anexos al Pliego de cláusulas administrativas que se incluyen en el expediente.

4.3. Los licitadores presentarán sus proposiciones económicas, conforme a la cláusula 2.6 del Pliego aplicable, sobre la base de precios unitarios para cada uno de los suministros y municipios a los que opten, incluyendo los conceptos de distribución, transporte, instalación y de acuerdo con especificaciones de carácter técnico que se incluyen en los anexos.

4.4. Además de presentar proposiciones para los suministros que como elementales de referencia se incluyen en el Anexo I del Pliego, los licitadores podrán presentar ofertas económicas para las Variantes de suministros que respondan a la misma tipología de suministros que los que figuran en el citado Anexo. La presentación de estas Variantes se hará dentro del sobre B, aunque en sobre separado.

4.5. Las informaciones necesarias acerca de la forma de presentación de proposiciones y la documentación a acompañar, se proporcionarán a los interesados en el Servicio de Desarrollo Rural del Área de Cooperación de la Diputación de Sevilla, sito en la avenida Menéndez y Pelayo número 32 de Sevilla.

##### 5. Lugar de presentación de proposiciones y fecha límite:

La presentación de proposiciones podrá hacerse efectiva de lunes a viernes en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, sito en la avenida Menéndez y Pelayo, en horario de 9.00 a 13.00 horas durante el plazo de ocho días naturales siguientes al de publicación de este anuncio.

##### 6. Examen del expediente:

Los interesados en el procedimiento de selección podrán consultar el expediente, Pliego, Anexos correspondientes y formularios normalizados en el Servicio de Desarrollo Rural del Área de Cooperación de la Diputación de Sevilla, en horarios de oficina.

##### 7. Apertura de proposiciones:

La Mesa de Contratación celebrará la sesión o sesiones públicas relativas a este procedimiento en el lugar, fecha y hora que previamente se indicará en el tablón de anuncios de la Sede Provincial.

Sevilla, 4 de septiembre de 2000.—P.D. Resolución 3106/99: El Secretario General accidental, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

9-N. 11626

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En los autos nº 830/99 (6), seguidos en este Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, a instancia de don Juan José Aguilar Rivera, contra Construcciones Esalsur, S.L., sobre despido, se ha dictado por la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, sentencia de fecha 21 de marzo de 2000, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Aguilar Rivera, contra Construcciones Esalsur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido del actor, y en consecuencia, condeno a Construcciones Esalsur, S.L. a que, a su elección, readmita al trabajador en su centro de trabajo en iguales condiciones que antes del despido, o le indemnice con la suma de 106.000 pesetas, y en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (8 de octubre de 1999) hasta la notificación de la sentencia, si bien, por el periodo de 8 de noviembre de 1999 a 5 de enero de 2000, su importe será de 359 pesetas/día, y desde el 18 de enero de 2000, será de 914 pesetas/día.

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que optan por la readmisión.

Y no procede pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 40280000650830/99, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la Avenida República Argentina número nueve de esta capital, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento.

Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 25.000 pesetas en la cuenta número 5799000000 0830/99, abierta en la misma entidad bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Esalsur, S.L., en ignorado paradero se expide el presente en Sevilla a 21 de marzo de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35-N. 4678

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En los autos número 526/98, seguidos ante este Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia, a instancia de don Miguel Ángel Cordero Sánchez, contra Distribuciones Barroso, S.L., sobre cantidad, con fecha 5 de julio de 1999, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.ª acuerda: Ejecutar la sentencia dictada en este procedimiento, a cuyo efecto, y a tenor del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, con manifestación del ejecutado sobre bienes de los mismos, y, en el caso de estar sujetos a otro proceso con concreción de los extremos de éste, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales con manifestación del importe pendiente del crédito garantizado, embárguense bienes de la parte ejecutada Distribuciones Barroso, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 1.747.999 pesetas (incluido 10%) de principal, más 262.200 pesetas que por ahora se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación. A cuyo fin se delega en la Comisión Judicial de este Juzgado, constituida por el Agente Judicial de servicio y el Oficial titular legalmente habilitado para ello, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

De no constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta no se ajustará al orden legalmente establecido, hasta que no se conozcan tales bienes, momento en que se efectuará dicha adecuación.

De conformidad con los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, librese oficio al Ayuntamiento de Sevilla, así como al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en Madrid, a fin de que tras las averiguaciones precisas faciliten a este Juzgado la relación de bienes y derechos de la ejecutada de los que tengan constancia.

Asimismo, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por tiempo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de cuantas gestiones considere oportunas y designar los bienes que le conste del ejecutado.

Dicho embargo podrá evitarse consignando la cantidad de 2.010.199 pesetas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4029000064052698 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de República Argentina, de esta ciudad, en el término de diez días, y aportando resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoseles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Manuel Gómez Burón del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Distribuciones Barroso, S.L., en paradero desconocido, haciéndole saber que las demás resoluciones que se dicten en estas actuaciones se le notificarán en los estrados de este Juzgado, mando expedir el presente.

En Sevilla a 5 de julio de 1999.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

2-N. 3691

### Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Don Juan Antonio Calle Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número veinte de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas con el número 483/98-M, por lesiones en tráfico, y en fecha de hoy se ha dictado la presente resolución.

Providencia del Magistrado-Juez don Juan Antonio Calle Peña.

En Sevilla a 23 de marzo de 2000.

Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación, por el Procurador don Manuel Rincón Rodríguez, en nombre y representación de la Cía. Mutua Sevillana de Taxis, contra la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, y mediante la notificación de este proveído y copia simple del escrito presentado, dese traslado a las demás partes personadas por el plazo de diez días y transcurrido el mismo, se hayan o no presentado escrito de impugnación o adhesión, elévense los autos originales con todos los escritos presentados a la Ilma. Audiencia Provincial para la sustanciación del recurso interpuesto, dejándose nota en el libro de Registros.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Diligencia.—Segundamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación al responsable civil subsidiario don David Montoya Domínguez, en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a 23 de marzo de 2000.

35-N. 4662

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 648/95-2, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña María Dolores Flores Crocci, contra don Pedro Padilla González, representado por el Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez, por las sumas de 47.348 pesetas de resto de principal, más 310.713 pesetas de costas de la segunda instancia, más 900.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que por resolución del día de la fecha se han declarado embargados, para responder de dichas cantidades, los siguientes bienes y rentas propiedad del demandado: parte legal de la pensión que perciba por jubilación, y saldos y depósitos que tenga en las entidades Banesto, Banco de Santander y Caja de Ahorros San Fernando.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro Padilla González, cuyo actual paradero se desconoce, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expide el presente en Sevilla a 23 de junio de 2000.—La Magistrada-Juez, Francisca Torrecillas Martínez.—La Secretaría Judicial. (Firma ilegible.)

9-N. 10227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Mercedes Corrales Martín, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Banco de Andalucía, S.A., contra General de Servicios Sehuca, S.L., y don Manuel Rivera Rodríguez, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 751/1999-C, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

Providencia.—Magistrada-Juez sustituta, doña Mercedes Corrales Martín.—En Sevilla a 6 de julio de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procede al embargo y sin previo requerimiento de pago de los siguientes bienes propiedad de la parte demandada, designados por la actora:

a) Como de la propiedad de la entidad General de Servicios Sehuca, S.L.:

— Saldos que mantenga en cuenta corriente del Banco de Andalucía, S.A.

b) Como de la propiedad de don Manuel Rivera Rodríguez:

— Los derechos consolidados que se deriven del Plan de Pensiones del que es titular en el Banco de Andalucía, siendo la entidad gestora del mismo Europensiones, S.A.

— La finca urbana 211. Piso 11.<sup>a</sup>, letra F, en la undécima planta del edificio en Sevilla, avenida de la Buhaira número 29, con una superficie de 136 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número doce de Sevilla, al tomo 2.881, libro 580, folio 100, finca 28.186.

Líbrense los oportunos oficios y mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número doce de Sevilla, par la anotación del embargo trabado, y, en su caso, remisión de las cantidades retenidas a la cuenta de consignaciones de este Juzgado por el importe de las responsabilidades reclamadas, y ello por conducto de la parte actora.

Notifíquese mediante el edicto que se acuerda librar en esta resolución, a la esposa del demandado, doña Mercedes Inmaculada Fuentes Moreno, la existencia de este procedimiento y el embargo practicado, a los fines y efectos del artículo 144 del vigente Reglamento Hipotecario.

Y cítese a los demandados de remate, por medio de edictos, en forma que previene el artículo 269 de dicha Ley procesal, los que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en legal forma en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, y, además, con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias de la demanda obran en Secretaría, a su disposición, entregándose el oficio y edicto al Procurador del actor para que cuide de su diligencia y retorno a este Juzgado.

Lo acuerda y firma, S.S.<sup>a</sup>, doy fe.—La Magistrada-Juez sustituta.—El Secretario.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada General de Servicios Sehuca, S.L., y don Manuel Rivera Rodríguez, así como de notificación a doña Mercedes Inmaculada Fuentes Moreno, todos en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 6 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10433

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña Rocío Pérez Puig, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 173/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, contra don Francisco Martorán Dorado y doña Manuela Moya Caballo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 13 de noviembre de 2000, a las 11.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número



4001000018017399, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de diciembre de 2000, a las 11.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 15 de enero de 2000, a las 11.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

*Bien que se saca a subasta*

Urbana 36.—Vivienda simple en planta tercera, letra A, tipo T-4, del bloque o edificio 2, calle Parque Torcal de Antequera, con una superficie construida de 95 metros y 69 decímetros cuadrados, y útil de 65 metros y 22 decímetros cuadrados, inscrita al tomo 1.062, libro 1061, folio 196, finca 69.035, inscripción primera, del Registro de la Propiedad número cinco de Sevilla.

Tipo de subasta: 8.076.605 pesetas.

Dado en Sevilla a 19 de julio de 2000.—La Magistrada-Juez accidental, Rocío Pérez Puig.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15-N. 10471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En el procedimiento hipotecario número 517/99-4, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número diez de los esta capital, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, y defendida por el Letrado don Miguel Jiménez Martín, contra don José Ortiz Fernández, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado-Juez don Rafael Sarazá Jimena.—En Sevilla a 5 de julio de 2000.

Por recibido el anterior escrito por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, únase los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, teniéndose a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como parte actora y por personado al Procurador don Ángel Martínez Retamero, en la representación que acredita de dicha entidad, entendiéndose con el mismo en tal sentido las diligencias sucesivas en legal forma.

Requírase a los herederos del deudor don José Ortiz Fernández para que en el plazo de diez días hagan pago a la parte actora de la cantidad de 4.000.000 de pesetas de capital, 1.655.171 pesetas de intereses ordinarios devengados de 30 de noviembre de 1994 a 1 de septiembre de 1999, y 746.325 pesetas de intereses de demora, liquidados el 1 de septiembre de 1999, requiriendo a los conocidos don Antonio Ortiz García, doña María del Pilar Ortiz García y doña Josefa Ortiz García en los domicilios indicados, librándose a tal efecto exhorto al Juzgado de Paz de La Rinconada, entregándose al Procurador actor los oportunos despachos para su diligenciado.

Lo acuerda y firma, S.S.<sup>a</sup>, doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los desconocidos herederos de don José Ortiz Fernández, se extiende a presente para que sirva de cédula de requerimiento.

En Sevilla a 5 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10436

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

En este Juzgado de Primera Instancia número trece de los de esta capital se siguen autos de juicio ejecutivo número 616/1999, promovido por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial San Fernando, en reclamación de 841.655 pesetas de principal, más 300.000 pesetas para intereses y costas, contra don Luis Enrique Mesa García, doña María Remedios Vinagre Peña y don Francisco de la Portilla Gutiérrez, en concepto de parte ejecutada, que deben comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si les conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Advertencias legales*

Primero.—La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado, por medio de Procurador con poder suficiente.

Segundo.—De no comparecer, se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.

Tercero.—Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

*Bienes que le han sido embargados*

Puede consultarse en la Secretaría de este Juzgado la relación de bienes que le han sido embargados.

Asimismo, por el presente se notifica a doña María del Carmen Reyes Tejedor y doña Antonia Gutiérrez Ortiz, esposas de los demandados don Luis Enrique Mesa García y don Francisco de la Portilla Gutiérrez, la existencia del presente procedimiento y los embargos trabados, a los fines y efectos del artículo 144 del R. Hipotecario.

En Sevilla a 19 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10439

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

En el juicio ejecutivo 460/1999, Negociado A, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 21 de septiembre de 2000.

El señor don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una como demandante, Hormigones N.B., S.A., representada por el Procurador don Antonio Ostos Moreno, y de otra, como

demandada, Excavaciones Maicero, S.L., que figura declarada en rebeldía; en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Excavaciones Maicero, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y, con su importe, íntegro pago a Hormigones N.B., S.A., de la cantidad de 3.317.290 pesetas de principal, y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Excavaciones Maicero, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

9-N. 10476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Negociado 3.

Número de Identificación General: 41065216199500047.

Procedimiento: Quiebra 947/1995.

De Crisur, S.L.

Procurador: Don Jaime Cox Meana.

En cumplimiento de lo acordado por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta, del juicio de quiebra número 947/95-3, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 10 de octubre próximo, a las 10.00 horas, asistan a la Junta General de Acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

En Sevilla a 19 de abril de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

11-N. 11783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Doña Ana María Roldán Ruiz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Banco de Comercio, contra doña María José Calvo Rodríguez-Dechans y don Juan Luis Prieto Soriano, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 250/1995-E, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

Por recibido del procurador don Ángel Martínez Retamero, el escrito que antecede, únase a los autos de su razón. Visto su contenido y tal como determinan los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta el embargo de bienes de la parte demandada don Juan Luis Prieto Soriano, sin necesidad de previo requerimiento personal de pago, y cuya traba se hace recaer sobre los bienes que se detallan en el escrito presentado, y cítese de remate a dicha demandada por medio de edictos, publicándose los mismos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciéndole el término de nueve días para que pueda comparecer en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere, a cuyo fin se encuentran a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda y documentos, y significándose que se ha trabado sin el previo requerimiento personal de

pago en la razón a su actual ignorado paradero, sobre los saldos de las cuentas y depósitos que los mismos mantienen en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Caja San Fernando de Sevilla; despachos que se entregarán al Procurador de la parte ejecutante.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada don Juan Luis Prieto Soriano, en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 11 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10440

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

En los autos de juicio de cognición número 694/1998, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de los de esta capital, a instancia de don Manuel Sáenz García, representado por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, contra don Ángel Cabañas García, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente providencia:

Requírase a la parte demandada para que, en el término de ocho días, desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la finca objeto del presente procedimiento, apercibiéndole que, si no desaloja en dicho plazo, se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, notificándole esta providencia, dado el paradero desconocido del demandado, por edictos, así mismo, ofíciase a la Policía Local de Sevilla a fin de que informen a este Juzgado si la vivienda objeto de autos se encuentra libre de moradores y de enseres, oficio que se remitirá por correo certificado con acuse de recibo.

Y para que sirva de cédula de requerimiento al demandado don Ángel Cabañas García, en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla a 24 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10637

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 137/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Bilbao Hipotecaria, S.A., contra don Antonio Muñoz Alonso y doña Carmen Moreno Montaña, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de diciembre de 2000, a las 11.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 4090/0000/18/0137/00, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de enero de 2001, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de febrero de 2001, a las 11.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

*Bien que se saca a subasta y su valor*

Urbana.—40. Piso letra B de la planta cuarta de la casa dos que forma parte del edificio denominado «Bloque B-1» en la Huerta de San Jacinto, perteneciente a la Urbanización «Parque Miraflores» en la avenida de Pino Montano, de Sevilla. Se destina a vivienda convenientemente distribuida, y tiene una superficie construida de 63,65 metros cuadrados. Linda, mirando a la casa desde la avenida de Pino Montano, por su frente, con piso letra A de esta misma planta y casa; derecha, con espacio de zona de aparcamiento; izquierda, con rellano de escalera, por donde tiene su acceso y espacio de patio de luces; y por el fondo, con piso letra A de esta planta de la casa tres del mismo bloque. El coeficiente o valor de este piso en relación a la casa total de que forma parte es de 4,8939%; y en relación con la total finca matriz, de 1,666%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Sevilla, finca 30.604, folio 57 del tomo 967, libro 966.

Tipo de subasta: 17.175.000 ptas.

Dado en Sevilla a 11 de julio de 2000.—El Magistrado-Juez, Fernando García Campuzano.—La Secretaria.—(Firma ilegible.)

35-N. 10502

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de esta capital, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 258-2000-1, a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, representada por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, contra doña María de la Paz Piñero García y don José Manuel Piñero García, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados, a fin de que, dentro del plazo de nueve días, se persone en autos, defendido por Letrado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña María de la Paz Piñero García y don José Manuel Piñero García, extiende y firmo la presente en Sevilla a 18 de julio de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2-N. 10443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

En el procedimiento de juicio de cognición número 556/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Sevilla, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra doña Isabel Palomo Rodríguez y don Juan Antonio Cotán Jurado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 25 de noviembre de 1999.

La Ilma. señora doña Aurora María Fernández García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de esta capital y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición número 556/99-3, seguidos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Ángel Martínez Retamero, contra don Juan Antonio Cotán Jurado y doña Isabel Palomo Rodríguez, en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ángel Martínez Retamero, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Juan Antonio Cotán Jurado y doña Isabel Palomo Rodríguez, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 257.397 pesetas, la cual devengará el interés pactado para caso de mora del 25%, devengados por el principal préstamo pendiente de pago y los que se devenguen en lo sucesivo hasta el momento en que el pago se verifique, y, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Antonio Cotán Jurado, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 26 de julio de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

2-N. 10639

ALCALÁ DE GUADAIRA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 41050002199800218.

Procedimiento: Expediente de dominio 223/1998.

De: Congregación Religiosa Legionarios de Cristo.

Procurador: Don Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Congregación Religiosa Legionarios de Cristo.

Procurador: Don Mauricio Gordillo Cañas.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 223/1998, a instancia de Congregación Religiosa Legionarios de Cristo, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica. Haza nombrada El Rubio, de diez aranzadas de monte bajo en término de Alcalá de Guadaira, con superficie, según reciente medición, de 9,549 hectáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira al tomo 340, libro 135, folio 23, finca número 889.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaira a 19 de julio de 2000.—La Secretaria, María Luisa Mas Rondan.

35-N. 10479

## CARMONA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Marina del Río Fernández, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio bajo el número 84/2000, a instancia de don Jesús María Martín Sevillano, representado por la Procuradora doña Felisa Pérez Cano, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Suerte de olivar situada al que denominan del Rosalejo, en este término, compuesta de 1 aranzada y 8 pies, que ocupan 1 fanega de tierra, equivalente a 57 áreas; lindando: por naciente, con olivar de los herederos de doña María Campero; por poniente, con otro de don Miguel Santana; por norte, con la senda que va a la Fuente de Atanacio, y por el sur, con olivar de don Ramón Velasco. Radica al poniente de esta ciudad. Figura inscrita a nombre de don Manuel Fernández de Córdoba y Careaga, inscrita al folio 97 vuelto del tomo 61 del archivo, libro 52 de este Ayuntamiento, finca número 2717, inscripción cuarta.

Con fecha 3 de julio del año en curso ha recaído en el indicado expediente la siguiente providencia, la que, entre otros, es del siguiente tenor:

«Se tiene por instado expediente de dominio por don Jesús María Martín Sevillano, sustanciándose por las normas establecidas en el art. 201 de la L.H. y artículos 272 y siguientes de su Reglamento.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, y cítense a aquellos que según certificación del Registro tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o sus causahabientes (si fueran conocidos), y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor.

Convóquense a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, los cuales se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y al rebasar el valor de la finca objeto de este expediente la suma de 50.000 pesetas, deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las anteriores citaciones y publicaciones de edictos se harán con los insertos necesarios para que los citados y convocados puedan comparecer ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a fin de alegar lo que a sus derechos convenga.

Dado en Carmona a 3 de julio de 2000.—La Juez, Marina del Río Fernández.—El Oficial habilitado. (Firma ilegible.)

9-N. 10933

## CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Luisa Zamora Segovia, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 56/1999, se tramita procedimiento de ejecutivos, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, contra doña María del Carmen Fernández Delgado y don Félix Neria Martín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 13 de noviembre de 2000, a las 11.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3961000017005699, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastate la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de diciembre de 2000, a las 11.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de febrero de 2001, a las 11.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

*Bien que se saca a subasta y su valor*

Finca 10.496, libro 236, tomo 1080, folio 62 vuelto.

Valor de tipo: 10.000.000 de pesetas.

Dado en Coria del Río a 25 de julio de 2000.—La Juez, María Luisa Zamora Segovia.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N.10692

## DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Rosario Lobillo Eguibar, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, por medio del presente.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 54/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Deutsche Bank, S.A. Española, contra doña Francisca Marín Palacios, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de octubre de 2000, a las 11.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4082000018005498, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de abril de 2000, a las 11.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 14 de diciembre de 2000, a las 11.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta, el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto personalmente.

*Bien que se saca a subasta*

Local en planta baja, señalado como comercial número tres, formando parte del «Núcleo uno del conjunto arquitectónico, señalado con el número 58 de la avenida de Los Pirralos, sito en Dos Hermanas». Tiene acceso directo desde la avenida de Los Pirralos. Carece de distribución interior y tiene una superficie construida de 95 metros y un decímetro cuadrados. Linda, mirando de frente desde la avenida de su situación; por la derecha, con el local número dos; por la izquierda, con el número cuatro, y por el fondo, con la vivienda número once. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 603, folio 81, finca número 39.940.

Tipo de subasta: 12.825.000 pesetas.

Dado en Hermanas a 9 de junio de 2000.—La Secretaria, Rosario Lobillo Eguibar.

15-N. 9572

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de fecha 14 de julio de 2000, dictada en el expediente de dominio número 257/00, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don José J. Onorato Gutiérrez, que actúa en nombre y representación de don Domingo Mejías Gómez, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad la inmatriculación de la siguiente finca: Rústica, suerte de tierra calma, de secano, sita en Pedrera, partido del Chorrillo, de 32 áreas y 50 centiáreas, y linda: al Norte, con camino del Búho; al Sur y Oeste, con más de doña Carmen, doña Antonia y doña Manuela Gómez Nogales, y al Este, con más de don Manuel Guerrero Nogales.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden de la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Estepa a 14 de julio de 2000.—La Secretaria, Araceli Gómez Blanco.

15-N. 10198

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Antonia Garrido Arenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y bajo el número 10/00, se siguen autos sobre expediente de dominio, promovidos por don Ignacio González García, en el que se solicita la inscripción registral de dominio a su favor de la finca:

Urbana. Casa número 18 de gobierno, actual 16, de la calle Hornos, de la villa de Montellano. Linda: por la derecha, entrando, con la propiedad de doña Dolores Lobo Delgado (actual don Manuel Galindo Domínguez); por la izquierda, con la de don Juan Romero Delgado (actual de doña Josefa Díaz Roldán), y espalda, con calle Arroyo (actual solar propiedad de herederos de don Pedro Ceballos Pérez).

Posee una superficie total de 129 metros y 29 decímetros cuadrados, de los cuales 83,30 metros cuadrados son los construidos, y 64,80 metros cuadrados corresponden a patio.

Habiéndose acordado en el expresado expediente, en providencia del día de la fecha convocar a las personas ignoradas a quienes puedan sentirse perjudicadas con la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y a doña Resurrección Hidalgo Noguero y sus herederos o causahabientes como titular registral.

Dado en Morón de la Frontera a 17 de abril de 2000.—La Secretaria, María Antonia Garrido Arenas.—V.º B.º: La Juez. (Firma ilegible.)

15-N. 8108

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Teresa Herrero Rabadán, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 10/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Adolfo García Cárdenas y doña Francisca Campos Arcos, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 8 de noviembre de 2000, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3993000018001099, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la

titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubieren postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de diciembre de 2000, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de enero de 2001, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

*Bien que se saca a subasta*

Urbana.—Casa habitación, situada en Umbrete, calle que se llamó Veinticuatro, hoy Federico de Amores, número treinta antiguo y treinta y cuatro moderno de gobierno.

Tiene un área, incluyendo sus muros y medianerías, de 56 metros cuadrados, distribuidos en zaguán, tránsito, sala, corral, cocina y pozo.

Linda: Por la derecha de su entrada, con la casa número veintiocho, propia de don Francisco Macías; por la izquierda, con la número treinta y dos, de don Juan Salado; y por la espalda, con otra de don Manuel y don Jacinto Ruiz Delgado.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al folio 146 del tomo 1653, libro 58 de Umbrete, finca 465- N, inscripción 12ª.

Tipo de subasta: 24.000.000 de pesetas.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 17 de julio de 2000.—La Magistrada—Juez, Teresa Herrero Rabadán.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35-N. 10507

LA PALMA DEL CONDADO (Huelva).—JUZGADO NÚM. 2

Negociado: IS.

Procedimiento: J. Faltas 254/1998. Ej. 29/00

N.I.G. 21035002199800010.

Contra: Don Francisco José Viera González.

Doña Carmen Orejuela Pinedo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta localidad.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254/1998, hoy ejecutoria 29/00, se ha acordado requerir a don Francisco José Viera González, a fin de que cumpla la pena impuesta de un mes de multa a razón de 500 pesetas/día, y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Francisco José Viera González, expido el presente en La Palma del Condado a 2 de marzo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35-N. 4676

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 200000215, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de Talleres formación padres y madres, y que tiene solicitada Fundación ECCA.

Sevilla a 21 de julio de 2000.—El Alcalde. P.D.: El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda. (Firma ilegible.)

9-N. 10622

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Domingo Hernández Carrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo plenario de fecha 27 julio pasado, se aprobó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación, el Convenio de Encomienda de Gestión para la Fiscalización e Inspección del Servicio Público de Suministro Domiciliario de Agua Potable por la Entidad Sogesur, S.A.

Y conforme a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expone al público por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones y con relación a aquellas personas que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos sobre el asunto en cuestión.

Las Cabezas de San Juan a 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Domingo Hernández Carrillo.

11-N. 11578

### CAMAS

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza municipal reguladora de ruidos y vibraciones para el municipio de Camas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196, del día 24 de agosto de 2000, se hace pública, para general conocimiento, la oportuna rectificación en los términos siguientes:

Artículo	Dice	Debe decir
11.a)	Anexo III, tabla número 1	Anexo I, tabla número 1
11.b)	Anexo III, tabla número 1	Anexo I, tabla número 1
11.c)	Anexo III, tabla número 1	Anexo I, tabla número 1
48.g)	... y siempre hasta siempre hasta el final de la manzana,	... y siempre hasta el final de la manzana,
54.3	... al respecto en esya Ordenanza	... al respecto en esta Ordenanza.
Anexo III.2	... de un bordillo de hacer ...	... de un bordillo de acera ...
Anexo III.3	... un ángulo de 45° < 10° ..	... un ángulo de 45° A 10° ...
Anexo III.4	. Tres de los cuatro resultados ...	. Dos de los tres resultados ...

Camas, 1 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

9-N. 11503

### CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 144 de 23 de junio de 2000, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de veladores, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas, 1 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VELADORES DEL MUNICIPIO DE CAMAS (SEVILLA)

Artículo 2.º.- Queda redactado como sigue:

«2. Duración de la temporada.

De conformidad con lo establecido por el art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora, se establecen dos tipos de licencias para ocupación de la vía pública con veladores:

- Licencia temporal de verano desde el 1 de mayo (o desde la fecha de su concesión, en caso de ser posterior) al 30 de septiembre, de cada año.

- Licencia anual, desde el 1 de enero (o desde la fecha de su concesión, en caso de ser posterior) hasta el 31 de diciembre de cada año.»

9-N. 11504

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2000, la «Ordenanza Municipal de Feria» y sometida a información pública («Boletín Oficial» de la provincia número 92, de 22 de abril de 2000), sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, por la presente se efectúa la íntegra publicación de la misma conforme al texto definitivo que se acompaña.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 4 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

#### Ordenanza Municipal de Feria

Título I. *Celebración de la Feria.*

Artículo 1.º La Feria de Castilleja se celebra en el mes de mayo, determinándose por el Pleno del Ayuntamiento la fecha de su celebración, que comenzará a las cero horas del miércoles y terminará a las veinticuatro horas del domingo.

Título II. *Solicitudes de caseta.*

Artículo 2.º Cada año, durante el mes de febrero, se deberán presentar las nuevas solicitudes para poder gozar de la titularidad de la Caseta de Feria.

Artículo 3.º Las solicitudes para nuevas casetas deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, durante el mes antes señalado.

Artículo 4.º Las nuevas solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 5.º Estas nuevas solicitudes deberán acompañarse de una Memoria en la que se den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la consecución de la titularidad.

Artículo 6.º El Excmo. Ayuntamiento se compromete a respetar la titularidad de las Casetas siempre que se abonen las tasas correspondientes, y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Título III. *Titularidad de las casetas.*

Artículo 7.º Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de marzo, previos los informes correspondientes, se elevará por la Delegada de Cultura propuesta de adjudicación de Casetas a la Comisión de Cultura y Festejos.

Artículo 8.º 1. La titularidad de las Casetas de Feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria en cada año, comenzando en dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa, siempre que exista disponibilidad de terrenos.

2. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

3. Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, entre los días 1 al 15 de abril, para abonar las tasas que correspondan. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión.

Una vez cumplido el requisito de abono de tasas se otorgará la licencia, que será el único documento válido para acreditar la titularidad.

4. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes criterios:

- Casetas privadas:
  - Familiares. A nombre de un sólo titular. De titularidad compartida por todos sus miembros.
- Casetas públicas:
  - Populares. Aquellas municipales y de Entidades Públicas o Peñas.

Título IV. *Traspaso de caseta.*

Artículo 9.º En cualquier caso se prohíbe el traspaso de titularidad de las casetas, bien en régimen de cesión gratuita, alquiler o cualquier otra forma.

Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad de las mismas.

Título V. *De la estructura de caseta.*

Artículo 10. El módulo es la unidad de medida de las casetas o múltiplo de este. Tienen una anchura de 4 metros y una profundidad a designar según la ubicación en el recinto ferial. No obstante, se respetará las medidas adquiridas en años anteriores para los que ya se montaron.

En las casetas deberán existir dos zonas, una primera zona en la que debe cuidarse la decoración y exorno, el resto o segunda zona, en la que se ubicarán, en su caso, los servicios sanitarios, barra, almacén, cocina....

Artículo 11. Para la decoración del primer cuerpo de caseta se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, telas, papel.

Las cocinas, hornillos, calentadores.. que se instalen en las casetas deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de suficiente ventilación, cumpliendo con la normativa sectorial de instalación de gas.

Los materiales utilizados para el montaje (toldos y tableros) deberán ser ignífugos, otorgándose un plazo de 5 años para adaptar todas las casetas, cumpliendo con la normativa sectorial sobre protección de incendios.

Artículo 12. El Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos competentes, podrá indicar la correcta colocación de objetos o materiales utilizados para la decoración de las casetas, para que los mismos estén alejados de posible puntos de incandescencia, cumpliendo con la normativa sectorial de instalación de electricidad.

En las zonas denominadas terrazas (situadas en la delantera de la caseta y acotada por barandillas) no se podrán utilizar ningún elemento decorativo, siendo potestad del Ayuntamiento la decoración de las mismas.

En los rótulos no podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas contra el honor de otras personas o instituciones, así como mensajes de carácter político o dibujos o imágenes que puedan ser consideradas groseras.

Como es tradicional en la Feria de Castilleja de la Cuesta, los toldos utilizados para cubrir la zona noble de las casetas deberán ser rayados (franjas transversales o longitudinales) en dos colores.

Artículo 13. Con carácter general, las instalaciones deben poseer póliza de seguro vigente y franquicia que garantice la cobertura de cualquier riesgo o daño que sufra el contratista, su personal o terceros.

Además cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección, copia de la póliza de seguros con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros, cumpliendo con la normativa sectorial de actividades recreativas.

Artículo 14. Las casetas deberán contar con un extintor de incendios de las características adecuadas, debiendo

estos estar en perfecto estado de revisión y carga, siendo colocados siguiendo las instrucciones de los servicios técnicos municipales, cumpliendo con la normativa sectorial de instalaciones contra incendios.

Artículo 15. En lo relativo al uso de servicios básicos (agua, alcantarillado, electricidad o incluso gas), los concesionarios de las casetas deberán seguir en cualquier caso las normas que dicten las compañías suministradoras o concesionarias de dichos servicios.

Artículo 16. Para cualquier tipo de comercialización de productos (bebidas, alimentos, tabaco, etc.) se seguirá la normativa existente ya sea municipal, regional o estatal.

El nivel sonoro emitido por los distintos aparatos de música, deberá estar dentro de la normativa vigente pudiéndose exigir el cumplimiento de las normas por los agentes de la Policía Local, llegando incluso al precinto de los aparatos.

Artículo 17. En horas consideradas fuera de actividad ferial (6.00 a 13.00), no podrán funcionar los aparatos de sonido, que perturben el normal descanso de los vecinos.

Para la circulación y aparcamiento de vehículos dentro del recinto ferial, se seguirán las indicaciones de los agentes de la Policía Local.

Para la eliminación de las basuras generadas en las casetas, se seguirán las indicaciones de los servicios municipales.

Artículo 18. Cualquier incumplimiento de estas normas, aunque no lo indiquen explícitamente, puede dar lugar a la pérdida de la concesión de la caseta para los años siguientes.

Artículo 19. Los infractores de las presentes normas podrán ser sancionados con multas de hasta 25.000 pesetas, suspensión de la titularidad o clausura de la instalación si no reúnen los requisitos necesarios, según dictamine la Comisión de Cultura y Festejos.

En Castilleja de la Cuesta a 4 de abril de 2000.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

11-N. 11728

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

## PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.600	45,68
Suscripción al año	13.500	81,14
Número suelto	155	0,94
Número atrasado	155	0,94

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.